



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1995/93  
6 de marzo de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
51° período de sesiones  
Tema 23 del programa

REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE  
LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y  
PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES  
UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS

Informe del Grupo de Trabajo sobre su décimo período de sesiones

Presidente-Relator: Sr. Jan HELGESEN (Noruega)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 2	3
I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES . . . . .	3 - 11	3
A. Apertura y duración del período de sesiones . . . . .	3	3
B. Elección del Presidente-Relator . . . . .	4	3
C. Participación . . . . .	5 - 8	4
D. Documentación . . . . .	9	4
E. Organización de los trabajos . . . . .	10 - 11	4

## INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. EXAMEN DEL PROYECTO DE DECLARACION . . . . .	12 - 324	4
A. Preámbulo . . . . .	12 - 76	4
B. Capítulo I . . . . .	77 - 150	12
C. Capítulo II . . . . .	151 - 215	21
D. Capítulo III . . . . .	216 - 264	28
E. Capítulo IV . . . . .	265 - 298	33
F. Capítulo V . . . . .	299 - 312	38
G. Texto "X" . . . . .	313 - 324	40
III. OTRAS CUESTIONES . . . . .	325 - 340	42

Anexos

I. Texto de primera lectura del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, enmendado en segunda lectura en el décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo . . . . .	47
II. Compilación de propuestas para la segunda lectura presentadas en el décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo . . .	55

## INTRODUCCION

1. La Comisión de Derechos Humanos, por su decisión 1985/112 de 14 de marzo de 1985, estableció un grupo de trabajo abierto encargado de redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Esta decisión fue aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1985/152 de 30 de mayo de 1985. El Grupo de Trabajo celebró sus períodos de sesiones 1º a 9º antes de los períodos de sesiones 42º y 50º, respectivamente, de la Comisión de Derechos Humanos, y sus informes a la Comisión figuran en los documentos E/CN.4/1986/40, E/CN.4/1987/38, E/CN.4/1988/26, E/CN.4/1989/45, E/CN.4/1990/47, E/CN.4/1991/57, E/CN.4/1992/53 y Corr.1, E/CN.4/1993/64 y E/CN.4/1994/81 y Corr.1).

2. La Comisión, en su resolución 1994/96 de 10 de marzo de 1994, decidió continuar en su 51º período de sesiones su labor de redacción del proyecto de declaración. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1994/11, autorizó al Grupo de Trabajo abierto a reunirse durante dos semanas con anterioridad al 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con el fin de continuar la elaboración del proyecto de declaración.

## I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

3. El 10º período de sesiones del Grupo de Trabajo fue inaugurado por el Subsecretario General de Derechos Humanos, quien hizo una declaración. En la tercera sesión, celebrada el 17 de enero de 1995, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos hizo una declaración ante el Grupo de Trabajo. Durante el período de sesiones, el Grupo de Trabajo celebró 20 sesiones del 16 al 27 de enero y el 27 de febrero de 1995.

B. Elección del Presidente-Relator

4. En su primera sesión, celebrada el 16 de enero de 1995, el Grupo de Trabajo eligió Presidente Relator al Sr. Jan Helgesen (Noruega).

C. Participación

5. Asistieron a las sesiones del Grupo de Trabajo, que estuvieron abiertas a todos los miembros de la Comisión, los representantes de los Estados miembros siguientes: Alemania, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Cuba, Chile, China, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Japón, Malasia, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Sri Lanka y Sudán.

6. Estuvieron representados por observadores los siguientes Estados que no son miembros de la Comisión: Argentina, Bolivia, Eslovaquia, Grecia, Irán (Rep. Islámica del), Israel, Marruecos, Nueva Zelandia, Nigeria, Noruega, República Árabe Siria, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Túnez y Turquía.

7. Estuvieron representados por observadores en las sesiones las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Amnistía Internacional, Comunidad Internacional Baha'i, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Federación Internacional de Derechos Humanos, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Servicio, Paz y Justicia en América Latina, Comité de Juristas para los Derechos Humanos.

8. Estuvieron representadas por observadores la African Commission for Health and Human Rights Promoters y la Asociación para la Prevención de la Tortura, que son también organizaciones no gubernamentales.

#### D. Documentación

9. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

E/CN.4/1995/WG.6/L.1 Programa provisional

E/CN.4/1994/81 y Corr.1 Informe del Grupo de Trabajo sobre su noveno período de sesiones

#### E. Organización de los trabajos

10. En su primera sesión, celebrada el 16 de enero de 1995, el Grupo de Trabajo aprobó el programa que figura en el documento E/CN.4/1995/WG.6/L.1.

11. Posteriormente, el Grupo de Trabajo decidió continuar la segunda lectura del proyecto de declaración procediendo a examinar en primer lugar el preámbulo. El Presidente-Relator subrayó que esta modalidad de trabajo se adoptaba únicamente por razones técnicas y no entrañaba ningún juicio sobre la importancia relativa del preámbulo y de las partes dispositivas de la declaración. Recordó que el Grupo de Trabajo había decidido suprimir el título "Preámbulo", así como todas las referencias a capítulos en el texto.

## II. EXAMEN DEL PROYECTO DE DECLARACION

### A. Preámbulo

12. El Grupo de Trabajo examinó el preámbulo en segunda lectura, en sus sesiones primera, segunda y tercera, celebradas el 16 y 17 de enero de 1995. Continuó el examen del quinto párrafo del preámbulo en sus sesiones 4ª, 5ª, 16ª y 17ª, celebradas el 17, 18, 25 y 26 de enero de 1995.

13. En la primera sesión del Grupo de Trabajo algunas delegaciones expresaron sus opiniones generales sobre el preámbulo del proyecto de declaración.

14. Los representantes del Reino Unido, Austria, Australia y el observador de Suecia se expresaron en favor de un preámbulo breve. El representante del Reino Unido mencionó a este respecto la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos los cuales tenían preámbulos más cortos que el texto de primera lectura del preámbulo del proyecto de declaración.

15. El observador de la República Arabe Siria declaró que no era necesario acortar el preámbulo, pero que en cambio debía mejorarse su redacción. El representante de Cuba recordó a los miembros del Grupo de Trabajo que el preámbulo de la Declaración y Programa de Acción de Viena era mucho más largo que el preámbulo del proyecto de declaración.

#### Primer párrafo del preámbulo

16. En la primera sesión, celebrada el 16 de enero de 1995, el representante de Cuba propuso separar la última parte del párrafo que comienza con las palabras "haciendo hincapié" e incluirlo como un párrafo independiente del preámbulo, pero suprimiendo la palabra "y" después de la palabra "condición". De esta manera se pondría de relieve la importancia que en el proyecto de declaración se daría a la cooperación internacional. Propuso además añadir la palabra "todos" antes de las palabras "los derechos humanos".

17. La observadora de Suecia señaló que en el preámbulo había ya un párrafo independiente que trataba de la cooperación internacional. Dijo que su delegación podría aceptar la propuesta de Cuba si se suprimía el quinto párrafo del preámbulo.

18. El representante de Finlandia señaló que en la propuesta de Cuba la referencia a la Carta de las Naciones Unidas se separaría de la obligación de respetar los derechos humanos y haría perder todo sentido a las palabras "esta obligación". Propuso suprimir del párrafo las palabras "en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición".

19. El representante de Cuba convino en que en el primer párrafo debía conservarse la referencia a la Carta.

20. El Presidente-Relator sugirió incluir la frase "de conformidad con la obligación antes mencionada" en sustitución a la referencia que se hace a la Carta en el nuevo párrafo propuesto por el representante de Cuba.

21. El observador de la República Arabe Siria prefería que se hiciera una sola referencia a la Carta, que debía seguir directamente a la palabra "condición", y propuso terminar el párrafo propuesto por el representante de Cuba con la palabra "obligación".

22. El representante de Cuba se expresó a favor de una referencia a la Carta después de las palabras "obligación solemne" en la primera parte del párrafo.

23. Los representantes de Australia, Austria, Federación de Rusia y el Reino Unido, así como el observador de Suecia estimaron que no era necesario incluir un párrafo adicional sobre cooperación internacional.

24. El representante del Reino Unido declaró que, si se añadiera un nuevo párrafo, estaría de acuerdo con la propuesta hecha por Siria. Sugirió también referirse a la Carta con las palabras: "in accordance with" en vez de utilizar las palabras: "according to", para utilizar un lenguaje similar al de la Carta. El observador de la República Árabe Siria apoyó esta sugerencia.

25. Los representantes de Australia y de Austria expresaron que, para organizar el preámbulo, preferían que se utilizara un párrafo para cada concepto y se nombrara a cada concepto sólo una vez. Por consiguiente, favorecían la supresión de la segunda referencia a la cooperación internacional en el preámbulo.

#### Segundo párrafo del preámbulo

26. En la misma sesión, el observador de Suecia propuso unir los párrafos segundo, tercero y cuarto en un solo segundo párrafo, con la siguiente redacción:

"Recordando la importancia que tiene la observancia y el respeto de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos adoptados en el ámbito de las Naciones Unidas, así como otros esfuerzos internacionales, incluso los de nivel regional, por promover y proteger el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales."

27. El representante de los Estados Unidos apoyó esa propuesta, siempre que se simplificara la redacción en las demás partes del proyecto de declaración.

28. El representante de Cuba consideró que en la propuesta sueca era inaceptable la exclusión de la referencia a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. El representante se oponía a que se uniera en un solo párrafo los párrafos segundo, tercero y cuarto, y propuso que en lugar de las palabras "[universalmente reconocidos]" se empleará la palabra "todos". El representante del Reino Unido se opuso a la inserción de la palabra "todos" propuesta por Cuba.

29. El observador de Noruega sugirió, en vista de la objeción cubana a la propuesta sueca de unir los párrafos, eliminar las palabras "las disposiciones de" de esa propuesta. El representante de Finlandia apoyó esa sugerencia.

30. Las delegaciones de China y de la República Árabe Siria consideraron que debía conservarse la referencia a los propósitos y principios de la Carta, tal como figuraban en el texto de primera lectura del párrafo.

31. El representante de China observó que la referencia a los propósitos y principios de la Carta merecía un párrafo aparte. Además, propuso sustituir "Recordando" por "Reafirmando" como palabra de apertura del párrafo.

32. El representante de Finlandia apoyó la idea fundamental de la propuesta sueca de unir en un solo párrafo los párrafos segundo, tercero y cuarto. Consideró que debía añadirse a esa propuesta una referencia explícita a los dos Pactos Internacionales de derechos humanos, y añadir las palabras "instrumentos y" antes de la palabra "esfuerzos" teniendo en cuenta la importancia del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

33. El representante de Chile propuso añadir, al final del párrafo, las palabras "así como a nivel regional", y suprimir el cuarto párrafo del preámbulo.

#### Párrafos tercero y cuarto del preámbulo

34. El Grupo de Trabajo no hizo observaciones o sugerencias respecto de los párrafos tercero y cuarto del preámbulo tal como habían sido adoptados en primera lectura.

#### Quinto párrafo del preámbulo

35. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos propuso que se eliminara la referencia a la cooperación internacional en vista de la propuesta de Cuba para dividir el primer párrafo, y teniendo presente el contexto del párrafo, que se refería principalmente al reconocimiento de la importancia de la labor que llevan a cabo los defensores de los derechos humanos. Propuso también suprimir la referencia a diferentes tipos de violaciones de derechos humanos y terminar el párrafo con la palabra "individuos" en la quinta línea.

36. El representante de Australia apoyó la propuesta de los Estados Unidos y sostuvo que cualquier lista de violaciones de los derechos humanos sería necesariamente incompleta y además daría la impresión de que algunos derechos eran más importantes que otros y, por consiguiente, iría en contra de la conclusión fundamental de la Declaración y Programa de Acción de Viena de que los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y mutuamente relacionados. Los observadores de Suecia y Noruega y el representante de Chile expresaron su conformidad con la opinión del representante de Australia y declararon que si se incluyera una lista de esta índole en el párrafo, tendría que ser más equilibrada y más completa.

37. El representante de Cuba opinó que el texto de primera lectura del quinto párrafo era el mejor del preámbulo y debía mantenerse su actual redacción. Las delegaciones de China y de la República Árabe Siria favorecían también la conservación de este párrafo, que consideraban de máxima importancia, con su redacción actual. El observador de la República Árabe Siria opinó que el párrafo quinto definía los derechos y obligaciones en una forma equilibrada e indicaba con precisión las violaciones de derechos humanos que debían combatirse. El representante de China consideró que la inclusión de una

lista de violaciones de derechos humanos era inevitable porque aclaraba cualquier nueva interpretación del proyecto de declaración en su conjunto.

38. En su segunda sesión, celebrada el 16 de enero, el Grupo de Trabajo continuó su examen del quinto párrafo del preámbulo en segunda lectura.

39. El representante de Alemania hizo referencia a la propuesta alemana hecha en el octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1993/64, párr. 129 y anexo III), y propuso además sustituir las palabras "todas las violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, como aquellas resultantes del" por las palabras "todas las formas de violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales, incluidas las que pueden resultar del".

40. El representante de Cuba mencionó las propuestas cubanas relativas a los párrafos cuarto y quinto del preámbulo hechas en el octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1993/64, párr. 141 y anexo III), pero declaró que su delegación estaba dispuesta a aceptar el quinto párrafo en la forma que tenía en primera lectura.

41. Los observadores del Servicio Internacional de Derechos Humanos y de Suecia, y los representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido, los Países Bajos y la Federación de Rusia consideraron que la lista de violaciones de derechos humanos que figuraba en el quinto párrafo del preámbulo era incompleta y se expresaron a favor de la eliminación de esa parte del párrafo.

42. El observador de la República Árabe Siria opinó que el preámbulo había sido redactado de manera equilibrada y que sería inconveniente introducir cualquier cambio.

43. El representante de Austria propuso incluir una referencia a la importancia de la cooperación internacional en el tercer párrafo del preámbulo y suprimir el quinto párrafo.

44. Los observadores de Amnistía Internacional y del Servicio Internacional de Derechos Humanos estimaron que si se suprimiera el quinto párrafo del preámbulo, debería incluirse en otra parte el reconocimiento de la importante labor desarrollada por individuos, grupos e instituciones.

45. El observador de Noruega propuso suprimir las palabras "masivas, flagrantes o sistemáticas".

46. El representante de los Estados Unidos sostuvo que la redacción del quinto párrafo no correspondía a los hechos y que, en todo caso, debería incluir una descripción más precisa, equilibrada y jurídicamente correcta de las violaciones de los derechos humanos.

47. El representante de la Federación de Rusia estimó que, en este caso, no existía un equilibrio o una vinculación entre el preámbulo y la parte



dispositiva del proyecto de declaración. Señaló que la parte dispositiva no hacía referencia a la eliminación de las violaciones de los derechos humanos ni contenía ninguna descripción relativa a los tipos de violaciones de que deberían ocuparse los defensores de los derechos humanos, mientras que en el quinto párrafo del preámbulo se intentaba tratar este asunto.

48. El representante de México propuso añadir la palabra "además" después de "haciendo hincapié" en la segunda parte del primer párrafo del preámbulo.

49. En la quinta sesión, celebrada el 18 de enero de 1995, el Grupo de Trabajo continuó el examen del quinto párrafo del preámbulo en segunda lectura.

50. El Presidente-Relator, después de haber celebrado consultas oficiosas, llegó a la conclusión de que una simple reproducción de la parte I, párrafo 30, de la Declaración y Programa de Acción de Viena en el quinto párrafo del preámbulo no sería aceptable para todas las delegaciones, a pesar de que la redacción del quinto párrafo era conforme a esa declaración. Por otra parte, para que existiera un consenso sobre un texto sería necesario hacer referencia a algún tipo de lista de violaciones de los derechos humanos tanto colectivos como individuales.

51. En la 16ª sesión, celebrada el 25 de enero de 1995, el Grupo de Trabajo continuó el examen del quinto párrafo del preámbulo en segunda lectura.

52. El representante de China propuso el texto siguiente que, a juicio de su delegación, podría ser un texto de transacción para el quinto párrafo del preámbulo:

"Reconociendo el importante papel que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, grupos e instituciones al contribuir a la eliminación de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, y de los obstáculos a su realización, entre otras las resultantes del apartheid, de todas las formas de racismo, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación; el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales, de conformidad con el derecho internacional aplicable, y el derecho al desarrollo, y las violaciones, incluidas la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, las ejecuciones sumarias y arbitrarias, las desapariciones, las detenciones arbitrarias, la pobreza, el hambre y otras denegaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, la intolerancia religiosa, el terrorismo, la discriminación contra la mujer y el atropello de las normas jurídicas."

53. La observadora de Grecia estimó que la propuesta de China era un poco recargada. Propuso sustituir el punto y coma después de la palabra

"determinación" por una coma y reemplazar las palabras "las violaciones, incluidas" por "aquellas resultantes".

54. El observador de Suecia apoyó la propuesta griega, pero estimó que la mejor solución sería suprimir la parte restante del párrafo después de la palabra "realización".

55. El representante de México apoyó la propuesta del representante de China pero propuso suprimir las palabras "de conformidad con el derecho internacional aplicable".

56. El representante de los Estados Unidos dijo que si existía una voluntad de aceptar el texto propuesto por el representante de China como base para resolver todos los problemas relativos al quinto párrafo del preámbulo, el Grupo de Trabajo tendría también que examinar de qué manera ese texto se relacionaba con otras partes del preámbulo.

57. El representante de los Países Bajos indicó que una "enumeración" de los derechos y violaciones no podría ser nunca completa, y apoyó la propuesta de Suecia para terminar el párrafo después de la palabra "realización". Fueron de esta opinión los observadores de Noruega, la Federación Internacional de Derechos Humanos, el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, la Comisión Internacional de Juristas y Amnistía Internacional, quienes señalaron que en la lista propuesta por el representante de China faltaban algunos conceptos importantes.

58. El observador de la República Arabe Siria expresó su preferencia por el texto original del quinto párrafo del preámbulo, pero podía también aceptar la propuesta hecha por el representante de China. Sin embargo, propuso que las palabras "dominación u ocupación extranjeras" se cambiaran por "ocupación o dominación extranjeras".

59. El Presidente-Relator propuso que los trabajos para lograr un consenso sobre un texto deberían continuarse en consultas oficiosas, sobre la base de la propuesta presentada por el representante de China, teniendo en cuenta las observaciones hechas por todas las delegaciones sobre esa propuesta.

60. En su 17ª sesión, celebrada el 26 de enero de 1995, el Grupo de Trabajo continuó el examen del quinto párrafo del preámbulo en segunda lectura.

61. Los representantes de Francia, Chile, Canadá, Australia, México y los Países Bajos, y el observador de Argentina, se mostraron opuestos a cualquier enumeración de posibles violaciones de derechos humanos. Estimaron que el principio fundamental del párrafo era poner de relieve la función que cumplen las organizaciones no gubernamentales para lograr el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

62. El representante del Canadá propuso una versión modificada de la propuesta de China presentada en la 16ª sesión, cuyo texto es el siguiente:

"Reconociendo el importante papel que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, grupos e instituciones al contribuir al respeto y a la aplicación efectiva de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos y los individuos."

63. Los representantes de Francia y Australia expresaron que si era necesario establecer una lista con fines de consenso, tendría que hacerse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 30 de la parte I de la Declaración y Programa de Acción de Viena.

64. Las delegaciones de Australia y de Argentina apoyaron la propuesta del Canadá.

65. El representante de México propuso una modificación para sustituir las palabras "universalmente reconocidas" por "todos".

66. El representante de los Países Bajos apoyó la idea que servía de base a la propuesta del Canadá, pero propuso la siguiente redacción:

"Reconociendo la labor importante que desarrollan los individuos, grupos e instituciones al contribuir a la eliminación de todas las violaciones que constituyen obstáculos graves para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, así como la importancia de la cooperación internacional a este respecto."

67. El Presidente-Relator suspendió el examen del quinto párrafo del preámbulo.

#### Sexto párrafo del preámbulo

68. El Grupo de Trabajo no hizo ningún comentario o sugerencia respecto del sexto párrafo del preámbulo, tal como había sido adoptado en la primera lectura.

#### Séptimo párrafo del preámbulo

69. En la segunda sesión, celebrada el 16 de enero de 1995, los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América hicieron referencia a la redacción del párrafo 5 de la parte I de la Declaración y Programa de Acción de Viena. El Grupo de Trabajo aceptó una propuesta del representante de los Estados Unidos para seguir, en el séptimo párrafo del preámbulo, la fórmula adoptada por la Conferencia Mundial.

#### Octavo párrafo del preámbulo

70. En la misma reunión, con respecto al octavo párrafo del preámbulo, el Presidente-Relator preguntó si la eliminación de las palabras "[universalmente reconocidos]" y su sustitución por la palabra "todos" sería aceptable para todas las delegaciones.

71. El representante de los Estados Unidos dijo que, si bien la delegación de su país no objetaba la eliminación de las palabras "universalmente reconocidos", no consideraba conveniente incluir la palabra "todos" en muchos lugares del proyecto de declaración.

72. El representante de los Países Bajos hizo referencia al mandato del Grupo de Trabajo y al título del proyecto de declaración, que contenían ambos la expresión "universalmente reconocidos", y consideró necesario estudiar si el Grupo de Trabajo podía modificar su mandato.

73. El representante del Reino Unido dijo que si se insertaba la palabra "todos", su delegación insistiría en mantener las palabras "universalmente reconocidos", aunque de lo contrario estaría de acuerdo en eliminar esta expresión.

74. El representante de México estimó que el Grupo de Trabajo debía mantener la redacción tal como figuraba en el mandato dado al Grupo de Trabajo por la Comisión de Derechos Humanos.

#### Noveno párrafo del preámbulo

75. En la misma sesión, el observador de Suecia propuso otra versión del noveno párrafo del preámbulo, cuyo texto sería el siguiente:

"Reconociendo la importante función que desempeñan los individuos, grupos y organizaciones en la tarea de promover y proteger el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el valioso trabajo que realizan en el plano nacional e internacional para lograr la eliminación efectiva de diversos tipos de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales."

76. El representante de Cuba propuso añadir al final del noveno párrafo el texto siguiente:

"... en el marco de la legislación nacional y de las obligaciones jurídicas internacionales libremente asumidas por los Estados en esta esfera."

#### B. Capítulo I

77. Las delegaciones de los Estados Unidos y de Chile, y los observadores del Servicio Internacional para los Derechos Humanos y de Amnistía Internacional expusieron las dificultades con que tropezaban para aceptar la propuesta cubana, que a su juicio era demasiado limitativa, mientras que el observador de la República Árabe Siria y el Representante del Sudán apoyaron la propuesta de Cuba.

78. El representante de la Federación de Rusia propuso eliminar el párrafo. El observador de la República Árabe Siria se opuso a esta propuesta.

Párrafos primero a cuarto y sexto a noveno del preámbulo

79. En la tercera sesión, celebrada el 17 de enero de 1995, el Presidente-Relator presentó los documentos E/CN.4/1995/WG.6/CRP.1 y CRP.2, que contenían sus propuestas para los párrafos primero a cuarto y sexto a noveno del preámbulo, basadas en los debates celebrados durante las sesiones primera y segunda. (En el anexo II al presente informe figura el texto de estos documentos.)

80. El Grupo de Trabajo acordó utilizar sus propuestas como base para un debate sobre el preámbulo, en la inteligencia de que el quinto párrafo del preámbulo sería examinado separadamente y en una etapa posterior.

81. Los representantes de Austria, Australia, Chile, la Federación de Rusia y los Países Bajos expresaron su preferencia por el documento CRP.1.

82. El observador de la Comisión Internacional de Juristas y el representante del Reino Unido expresaron su preferencia por el orden de los párrafos tal como figuraba en CRP.2.

83. El representante de Austria propuso añadir, en el primer párrafo del preámbulo de CRP.1, después de las palabras "la importancia de", las palabras "la Declaración y Programa de Acción de Viena y". Propuso también insertar un nuevo párrafo del preámbulo después del tercer párrafo, con el texto siguiente: "Con el propósito de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales". Algunos participantes del Grupo de Trabajo estimaron que toda nueva adición podía complicar innecesariamente el texto.

84. El representante de la Federación de Rusia propuso que, en el CRP.1, en el primer párrafo del preámbulo se suprimieran las palabras "la observancia" y se sustituyera la palabra "propósitos" por "derechos"; en el cuarto párrafo del preámbulo suprimir las palabras "el derecho y", y sustituir, en el sexto párrafo del preámbulo, las palabras "todos los miembros de la comunidad internacional" por la palabra "Estados".

85. En lo que respecta a la eliminación de las palabras "la observancia", el representante de China estimó que esta propuesta no era aceptable porque debilitaría el contenido del primer párrafo del preámbulo.

86. Los representantes de Chile, los Estados Unidos, los Países Bajos y el Reino Unido, así como los observadores de Noruega, Suecia y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, opinaron que las palabras "derechos y" deberían mantenerse en el cuarto párrafo del preámbulo.

87. El representante de Australia y los observadores de Suecia y Noruega expresaron el deseo de conservar "los miembros de la comunidad internacional" en el sexto párrafo del preámbulo.

88. Los representantes de Cuba y China señalaron que el preámbulo debería examinarse en su totalidad, incluido el quinto párrafo del preámbulo.

89. El representante de Cuba propuso unir los párrafos segundo, tercero y cuarto del preámbulo en el siguiente texto:

"Reiterando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como de otros instrumentos de derechos humanos adoptados en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas y al nivel regional, para la promoción del respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales."

90. Esta propuesta fue apoyada por las delegaciones de Australia, México, Noruega, Suecia y el Reino Unido.

91. El representante de Cuba propuso también insertar la palabra "todos" antes de las palabras "los derechos humanos" en todos los párrafos del preámbulo. La propuesta fue apoyada por el representante de China, pero se opusieron a ella las delegaciones del Reino Unido, Noruega y Austria. En especial, el representante del Reino Unido señaló que la parte I, párrafo 30 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, que trata de la interdependencia y la interrelación de los derechos humanos, no incluía la palabra "todos". El representante de Austria estimó que la palabra "todos" no era suficientemente precisa y no podía aplicarse indistintamente en todos los casos. Dijo que si se consideraba necesario añadir un término cualificativo, sería preferible utilizar las palabras "universalmente reconocidos".

92. Los observadores de Suecia y de la Comisión Internacional de Juristas expresaron su preferencia por un preámbulo más breve y más concentrado.

93. Muchas delegaciones expresaron el deseo de que el concepto de cooperación internacional se tratase en un párrafo del preámbulo y que no se repitiera en otros párrafos.

94. En la 19ª sesión, celebrada el 27 de enero de 1995, el Presidente-Relator informó al Grupo de Trabajo que no era necesario celebrar otras consultas oficiosas sobre el preámbulo puesto que en esa etapa no era posible lograr un consenso, aunque se habían celebrado amplias consultas oficiosas.

#### Artículo 1

95. El Grupo de Trabajo examinó el artículo 1 del capítulo I en sus sesiones cuarta y quinta celebradas el 17 y el 18 de enero de 1995.

96. En su cuarta sesión, el Grupo de Trabajo examinó la expresión "individually and in association with others". Después de celebrar consultas oficiosas, el representante de los Estados Unidos de América propuso suprimir las palabras "with others", propuesta que fue aceptada por el Grupo de Trabajo.

97. Los representantes de Francia y de México indicaron que la traducción al francés y al español de las palabras "in association" no recogía adecuadamente el significado de esa expresión en inglés. El representante de México propuso utilizar la fórmula "individual y colectivamente". El representante de Francia propuso que la expresión en inglés "in association" se tradujera siempre en francés "en association avec d'autres".

98. El Presidente-Relator quiso saber si las palabras "universalmente reconocidos" que figuraban entre corchetes serían aceptables para todas las delegaciones.

99. El observador de Suecia era partidario de suprimir las palabras entre corchetes.

100. En su quinta sesión, celebrada el 18 de enero de 1995, el Grupo de Trabajo aprobó el artículo en segunda lectura, suprimiendo las palabras "o con otras" y "[universalmente reconocidos]" y, a propuesta del observador de la Comisión Internacional de Juristas, suprimiendo además del texto inglés las palabras "as much" por ser redundantes. El texto del artículo 1 aprobado en segunda lectura era el siguiente:

"Toda persona tiene derecho, individualmente o en asociación, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellas. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente declaración sean efectivamente garantizados."

#### Artículo 2

101. El Grupo de Trabajo examinó el artículo 2 del capítulo I en su quinta sesión de 18 de enero de 1995.

102. El Presidente-Relator propuso suprimir las palabras "[universalmente reconocidos]", y "con otros individuos" por razones de coherencia con el artículo 1 del capítulo I aprobado en segunda lectura.

103. El representante de Cuba propuso, primeramente, a continuación de la palabra "proteger", la frase "procurar la plena realización de todos"; en segundo lugar, incluir la palabra "económicas" a continuación de "sociales" y en tercer lugar, insertar la palabra "todos" delante de las palabras "esos derechos".

104. El representante del Reino Unido apoyó la propuesta del Presidente y, habida cuenta de la propuesta cubana, era partidario de no adjetivar en absoluto la palabra "condiciones" suprimiendo así las palabras "sociales y políticas".

105. El representante de México propuso que "condiciones" se adjetivara con el calificativo "necesarias".

106. El representante de los Estados Unidos se negó a aceptar toda referencia a la creación de condiciones económicas como requisito previo para la protección de los derechos humanos. Apoyó la propuesta del Reino Unido de no adjetivar la palabra "condiciones" y también accedería a la propuesta mexicana si esa fórmula fuese necesaria para llegar a un consenso.

107. El representante de Cuba dijo estar dispuesto a apoyar la propuesta mexicana si se insertaba la palabra "todas" delante de "las necesarias condiciones".

108. El Grupo de Trabajo aceptó esa fórmula. El Presidente-Relator invitó a que se formularan observaciones sobre la primera propuesta del representante de Cuba.

109. El representante de Austria dijo que la inserción de la palabra "todas" tenía que completarse con las palabras "universalmente reconocidas".

110. El representante de los Estados Unidos aludió al artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y propuso adoptar la frase "garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio" en lugar de la primera propuesta cubana. A su juicio, la adopción de las palabras "plena realización", propuestas por el representante de Cuba, impondría al Grupo de Trabajo una obligación no consignada en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que, por consiguiente, caería fuera de su mandato.

111. El representante del Canadá observó que los pactos de derechos humanos se referían a diversos tipos de obligaciones y propuso, para evitar confusiones al respecto y ocuparse de derechos económicos, sociales y culturales, así como civiles y políticos, utilizar una terminología tomada de la Carta de las Naciones Unidas. El representante de Rumania apoyó esa propuesta.

112. El observador de Noruega propuso sustituir la primera propuesta cubana por las palabras "promover, proteger y aplicar".

113. El observador de Nigeria se declaró partidario de utilizar la palabra "realización", por corresponder especialmente a los derechos económicos, sociales y culturales y al derecho al desarrollo.

114. El representante de Rumania señaló que la sustitución de la primera propuesta cubana por la frase "proteger, promover y garantizar la plena realización de todas" podría tal vez contentar a las delegaciones de Cuba y de Nigeria.

115. Por invitación del Presidente-Relator, las delegaciones contestaron a la tercera propuesta cubana. El representante del Reino Unido señaló que el significado de "all of them", propuesto por el representante de Cuba,



dependería del texto del artículo, sobre cuya terminología aún no se había llegado a un consenso. Propuso la frase "para disfrutarlos en la práctica" como primer paso hacia ese consenso. El representante del Canadá prefería la frase "todos los derechos humanos y las libertades fundamentales" por un principio de coherencia con la terminología del resto del proyecto de declaración.

116. El representante de Cuba estaba dispuesto a aceptar la propuesta del representante del Reino Unido si la frase dijera "all of them".

117. El Presidente-Relator hizo notar que la terminología del consenso no estaba al alcance del Grupo de Trabajo. Explicó que la función del artículo consistía sencillamente en enunciar la responsabilidad de los Estados, cosa que no negaba ninguna delegación. Añadió que el Grupo de Trabajo no se había creado para estudiar los derechos humanos en general, ni para implantar nuevos derechos humanos ni obligaciones estatales de ningún tipo. Propuso, como solución intermedia, sustituir las palabras "[universalmente reconocidos]" por la palabra "todos"; sustituir las palabras "sociales y políticas" por la palabra "necesarias" e incluir delante de "estos derechos" las palabras "cada uno de".

118. EL observador de Nigeria dijo que la propuesta del Relator Especial no disipaba sus inquietudes.

119. El representante de China se mostró de acuerdo con la propuesta del Presidente-Relator y propuso sustituir las palabras "las necesarias" por la palabra "todas" y añadir, después de la palabra "garantías", la frase "en las esferas social, económica, política y de otra índole".

120. El representante de Nigeria observó que la propuesta china tampoco disipaba las inquietudes de su delegación.

121. El representante de los Países Bajos apoyó la fórmula de transacción del Relator Especial. En vista de la objeción del observador de Nigeria, propuso incluir las palabras "eliminar obstáculos o" delante de la palabra "crear".

122. El observador de Nigeria hizo notar que esa propuesta tampoco disipaba sus inquietudes. Propuso dividir el artículo en dos párrafos distintos. El primero llevaría una referencia a "promover, proteger y respetar". El segundo podría decir lo siguiente:

"2. Todo Estado tiene la responsabilidad fundamental de procurar la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre otras cosas, creando un medio económico, social y cultural conducente a escala nacional, así como unas relaciones económicas equitativas y un medio económico favorable a escala internacional."

123. El representante de Cuba reconoció los méritos de las propuestas china y nigeriana. Manifestó que algo de lo que faltaba en el proyecto de declaración podría hallarse en la propuesta de Nigeria.

124. El representante de Chile dijo que, si bien los Estados estaban obligados a crear unas condiciones que posibilitaran el respeto de los derechos humanos, esa argumentación no podía entenderse en el sentido de poder invocar la ausencia de cualquier tipo de desarrollo como pretexto para violar los derechos humanos.

125. El observador del Servicio Internacional de los Derechos Humanos apoyó el llamamiento del Presidente-Relator al Grupo de Trabajo de que se atuviese a su mandato y no entrase en debates sobre derechos humanos en general. Recordó que en el curso y después de los trabajos conducentes a la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, habían sido detenidos numerosos defensores de los derechos humanos. También observó que la Declaración y el Programa de Acción no era un instrumento jurídicamente vinculante y, por consiguiente, tal vez no valía la pena todo el caso que de ella hacía el Grupo de Trabajo.

126. El representante de los Estados Unidos observó que el Grupo de Trabajo no tenía por misión la de redefinir los derechos humanos, y sin embargo dedicaba todo su tiempo a ese tema. Por consiguiente, a su juicio, el Grupo de Trabajo estaba tomando un camino equivocado.

127. El Grupo de Trabajo siguió examinando el artículo 2 del capítulo I en su sexta sesión, celebrada el 18 de enero de 1995.

128. El Presidente-Relator propuso que el Grupo de Trabajo estudiara una versión más breve del artículo 2, que dijera lo siguiente:

"Los Estados tienen la responsabilidad fundamental y el deber de proteger, promover y aplicar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales."

El Presidente hizo esa propuesta en la inteligencia de que todos los instrumentos internacionales, inclusive la declaración examinada deberían contener una cláusula dispositiva por la que se requiriese a los Estados la aplicación de lo dispuesto en el instrumento.

129. Después de un intercambio oficioso de opiniones, el Presidente-Relator adelantó una propuesta al Grupo de Trabajo compuesta de los tres elementos siguientes: en primer lugar que se aprobara la versión susodicha del artículo 2; en segundo lugar, que se volviese a examinar el artículo 1 y la segunda frase se suprimiera, y en tercer lugar, que se redactase un artículo "X", por el que los Estados se comprometerían taxativamente a aplicar la declaración.

130. El representante de los Estados Unidos recalcó que el consenso acerca de las propuestas del Presidente dependía de que el Grupo de Trabajo se pusiera de acuerdo sobre esa nueva cláusula. En caso contrario, la delegación de su país se replegaría sobre los artículos 1 y 2 tal como estaban en la primera lectura.

131. El observador de Suecia recalcó también la absoluta necesidad de incluir, al crear un nuevo instrumento legal, una referencia a la obligación de aplicarlo por parte de los Estados.

132. El representante del Canadá subrayó la importancia de la segunda parte del artículo 2 y manifestó poco entusiasmo por la reapertura del debate sobre el artículo 1, ya aprobado.

133. El representante de Austria apoyó a las delegaciones de Suecia y del Canadá en lo referente a una cláusula sobre la responsabilidad de los Estados. Dijo además que la delegación de su país abrigaba serias reservas hacia la inclusión de la palabra "todos" en el artículo 2, ya que podría haber países que no hubiesen ratificado todos los instrumentos internacionales de derechos humanos.

134. Los representantes del Reino Unido, México, Australia, Chile, los observadores de Nigeria, Noruega y la Comisión Internacional de Juristas se asociaron a los oradores precedentes, señalando la importancia del tercer elemento de la propuesta del Presidente-Relator y recordando a los participantes que hacía falta un consenso para volver a plantear el debate sobre párrafos ya aprobados. El observador de la Comisión Internacional de Juristas opinó a su vez que los artículos 1 y 2 requerirían conjuntamente a los Estados garantizar que todos los derechos enunciados en el proyecto de declaración se garantizaran efectivamente en la práctica.

135. El representante de Chile propuso suprimir el artículo 2 y ampliar el artículo 1 incluyendo a continuación de "los Estados" las palabras "que tengan la responsabilidad primordial y el deber de aplicar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".

#### Artículos 1, 2 y "X"

136. El Grupo de Trabajo examinó los artículos 1 y 2, así como un nuevo artículo "X", en su séptima sesión, celebrada el 19 de enero de 1995.

137. El Presidente-Relator expuso sus propuestas, contenidas en el documento CRP.3 (véase el anexo II).

138. El representante de Cuba opinó que sus anteriores propuestas y las de otras delegaciones no estaban adecuadamente recogidas en las propuestas del Presidente-Relator. En lo referente al artículo "X", su contenido era aceptable, pero la terminología estaba desequilibrada.

139. El observador de la Comisión Internacional de Juristas propuso la inclusión de la palabra "todos" delante de las palabras "los derechos" en el artículo "X".

140. El representante de los Estados Unidos se mostró poco inclinado a reabrir la negociación del artículo 1 ya aprobado. Por espíritu de transacción estaría dispuesto a sumarse a la propuesta del Presidente-Relator.

141. El Presidente Relator procedió a invitar al Grupo de Trabajo a adoptar su propuesta, con la sustitución de la segunda frase del artículo "X" en el documento CRP.3 por la segunda frase del artículo 1 en su primera lectura.

142. El representante de Cuba opinó que el problema de la mención de las obligaciones generales de los Estados de aplicar los derechos humanos debería resolverse antes de pasar a aprobar la propuesta del Presidente-Relator.

143. El representante de China no estaba dispuesto a aceptar la propuesta del Presidente-Relator que, a su juicio, deshacía el equilibrio en torno a la obligación de los Estados que se logró en la primera lectura de los artículos 1 y 2.

144. El observador de Noruega propuso, como solución posible, eliminar el artículo 2 y mantener el artículo 1 en la fórmula de la primera lectura.

145. El representante del Canadá coincidió con el observador de Noruega en que el artículo 2 era superfluo, pero indicó que la delegación de su país podría aceptarlo, en el enunciado del documento CRP.3.

146. El representante del Reino Unido apoyó las opiniones de las delegaciones de Noruega y Canadá sobre el artículo 2. La delegación de su país podría adherirse al enunciado del documento CRP.3, modificado por el Presidente Relator. Propuso que, de no haber consenso, se mantuviera el texto del artículo 1 ya aprobado.

147. El representante de Cuba opinó que el artículo 2 era fundamental para el proyecto de declaración, ya que en él se hacía referencia a las "condiciones" sin las que el proyecto de declaración plantearía más problemas de los que solucionaría.

148. El representante de los Países Bajos apoyó la opinión del Presidente y del representante del Canadá de que en el proyecto de declaración está fuera de lugar el tema de responsabilidad de los Estados.

149. Según el representante de Chile, se podía llegar a un consenso sobre el artículo 2 del documento CRP.3, si se enunciaría de conformidad con la segunda parte de la primera lectura del artículo 2. Explicó que la delegación de su país no se oponía a la mención de las "condiciones", siempre que se respetaran los derechos humanos, fueren cuales fueren esas condiciones. El observador de la Argentina abundó en la misma opinión.

150. En la misma sesión, tras evacuar consultas officiosas, el representante del Reino Unido introdujo lo que a su juicio podría ser una fórmula de transacción para el artículo 2, contenido en el documento CRP.4

El Grupo de Trabajo aprobó el texto del artículo 2 del capítulo I en segunda lectura, que decía como sigue:

"Los Estados tienen la responsabilidad fundamental y el deber de proteger, promover y aplicar todos los derechos humanos y libertades

fundamentales, en particular adoptando aquellas medidas que puedan ser necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole y las garantías jurídicas requeridas para que toda persona, a título particular y en asociación, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades."

C. Capítulo II

Artículo 2

151. El Grupo de Trabajo examinó el artículo 2 del capítulo II en sus sesiones 6<sup>o</sup>, 7<sup>a</sup>, 9<sup>a</sup>, 13<sup>a</sup> y 18<sup>a</sup>, celebradas los días 18, 19, 20, 24 y 26 de enero de 1995.

152. En la sexta sesión, celebrada el 18 de enero de 1995, el Presidente Relator propuso sustituir en el enunciado inicial, las palabras "o con otras" por las palabras "y en asociación con otras", e insertar, en el párrafo 6), la palabra "todos" delante de "los derechos humanos" y suprimir las palabras entre corchetes.

153. El representante de China volvió a presentar la propuesta adelantada el año pasado (E/CN.4/1994/81, anexo II, CRP.3) que decía lo siguiente:

"b) a publicar, impartir o difundir a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a los derechos y a las libertades fundamentales bajo la guía de los instrumentos internacionales aplicables."

154. El representante de Chile propuso sustituir en el artículo 2 a) las palabras "y guardar" por las palabras "guardar y utilizar".

155. El representante de Austria dijo que la delegación de su país no objetaba la palabra "todos" en ese contexto. Por otra parte, a su juicio podrían disiparse las inquietudes de la delegación de China con los artículos 1 y 2 del capítulo V ya aprobados. Ese punto de vista lo compartían los representantes del Reino Unido, Australia y México, mientras que el observador de la República Arabe Siria apoyó la propuesta adelantada por el representante de China que, a su juicio, no limitaba el alcance del artículo 2 del capítulo II.

156. El representante de México propuso añadir lo siguiente al final del párrafo b): "habida cuenta de las disposiciones al respecto de las Naciones Unidas".

157. El Presidente-Relator hizo patente su renuencia a poner limitaciones en todos los artículos, ya que estaban previstas en el capítulo V y eran aplicables a todos los artículos de la declaración.

158. El representante de Cuba propuso incluir en la primera frase del artículo 2 una referencia a la legislación interna y a las obligaciones jurídicas internacionales. También propuso que se suprimiera la palabra "irrestringido".

159. El representante de los Estados Unidos subrayó que la palabra "irrestringido" era muy importante en ese contexto y debería mantenerse. Con referencia a la propuesta china, indicó que se podía satisfacer utilizando la terminología del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

160. El representante de China reiteró que su propuesta no tenía por objeto limitar el alcance del artículo 2.

161. El Grupo de Trabajo siguió examinando el artículo 2 en su séptima sesión, de 19 de enero de 1995.

162. El representante de los Estados Unidos de América presentó una solución intermedia para el párrafo b) que decía lo siguiente:

"Según lo dispuesto en los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a los derechos humanos y a las libertades fundamentales."

En ese texto se tenía en cuenta la propuesta adelantada el año precedente por el representante de China (E/CN.4/1995/81, anexo II, CRP.3).

163. El representante de Cuba propuso la inclusión de la palabra "todos" delante de las palabras "los derechos humanos" en el párrafo b). El observador de la República Árabe Siria propuso la supresión de "irrestringido" en el párrafo a), ya que esa expresión corría el riesgo de abarcar demasiado.

164. Después de evacuar consultas officiosas, el Presidente-Relator observó que esas enmiendas podría aceptarlas el Grupo de Trabajo. Pidió que constara en acta que la inclusión de la palabra "todos" en el párrafo b) no entrañaba la obligación de los particulares de preocuparse continuamente de todos los derechos humanos. Invitó al Grupo de Trabajo a aprobar el artículo 2, con las enmiendas propuestas por las delegaciones de Cuba y la República Árabe Siria.

165. El representante de Cuba insistió en su propuesta de redactar de nuevo la frase inicial del artículo, según el documento CRP.5 (véase el anexo II).

166. Sobre esa base, el Presidente-Relator tomó nota de la falta de consenso sobre el artículo 2 y suspendió su examen.

167. El Grupo de Trabajo siguió examinando el artículo 2 del capítulo II en su 13ª sesión, celebrada el 24 de enero de 1995.

168. El representante de Cuba aludió al anterior debate en el que se propuso suprimir la palabra "irrestringido" y sustituir en el párrafo a) la palabra "esos" por "todos los", e incluir la palabra "todos" delante de "los derechos humanos" y suprimir "[universalmente reconocidos]" en el párrafo b). Propuso además sustituir en el párrafo a) las palabras "esos derechos y libertades" por "todos los derechos humanos y libertades fundamentales".

169. El representante de China reiteró la propuesta de insertar la frase "según lo dispuesto en los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos" delante de las palabras "a publicar" en el párrafo b). El observador de Grecia opinó que esa propuesta podía también aplicarse al párrafo a).

170. El Grupo de Trabajo siguió examinando el artículo 2 del capítulo II en su 18ª sesión, de 26 de enero de 1995.

171. El representante de Australia formuló la siguiente propuesta de consenso posible sobre un nuevo párrafo c), redactado en el curso de consultas oficiosas, en la inteligencia de que no se modificase el texto de la frase inicial:

"a estudiar, debatir, formar y mantener opiniones sobre el cumplimiento, en la ley y en la práctica, de estos derechos y libertades y, mediante éstos y otros medios adecuados, señalar a la atención del público esas cuestiones."

172. El representante de Cuba insistió en la propuesta de su delegación sobre la frases inicial del artículo, según el documento CRP.5.

173. El representante de México era partidario de mantener una breve frase introductoria y propuso sustituir en el propuesto párrafo c) la palabra "adecuados" por la palabra "legales".

174. Algunos participantes indicaron que no estaban del todo satisfechos con la solución intermedia propuesta por el representante de Australia, pero estaban dispuestos a apoyarla por espíritu de consenso.

175. El representante del Reino Unido pidió al Presidente Relator que averiguase si, aparte de la delegación cubana, había otra delegación cualquiera que insistiera en ampliar la frase inicial, según propuso la delegación de Cuba en el documento CRP.5.

176. No hubo otras delegaciones que insistieran.

177. El Presidente-Relator llegó a la conclusión de que, dada la postura de la delegación de Cuba, no tenía objeto que el Grupo de Trabajo siguiese ocupándose de ese artículo.

178. El representante de Cuba reiteró la postura de su delegación de que en el artículo había que hacer referencia a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a la legislación interna. En realidad, las restricciones existían y convendría mencionarlas específicamente en el artículo.

179. En la misma sesión, después de celebrar consultas officiosas, el representante de Australia revisó su propuesta de un nuevo párrafo c) sustituyendo las palabras "esos derechos y libertades" por "todos los derechos humanos y libertades fundamentales" e insertando a continuación de la palabra "medios" la palabra "[legales]".

180. El representante de Cuba dijo que la delegación de su país estaba dispuesta a revisar su propuesta incluida en el documento CRP.5 suprimiendo la primera parte hasta la palabra "within", pero insistió en que el resto debería figurar al final de la frase dispositiva del artículo 2.

181. El Presidente llegó a la conclusión de que no se podía alcanzar más consenso sobre el artículo 2 del capítulo II.

### Artículo 3

182. En su octava sesión, celebrada el 19 de enero de 1995, el Grupo de Trabajo pasó a ocuparse del artículo 3 del capítulo II.

183. El Presidente-Relator propuso suprimir las palabras "con otros" por razones de coherencia, así como suprimir los corchetes y conservar las palabras contenidas en los mismos.

184. Los representantes de China y de México y el observador de la República Árabe Siria eran partidarios de suprimir las palabras entre corchetes. El representante de Cuba opinó que el artículo 3 no tenía objeto para la declaración y propuso que se suprimiera, mientras que los representantes de Austria, Chile y los Países Bajos y los observadores de Suecia, Amnistía Internacional y la Comisión Internacional de Juristas recalcaron la importancia decisiva de ese artículo para la declaración y apoyaron la propuesta del Presidente-Relator de conservar las palabras entre corchetes, suprimiendo éstos.

185. El observador de la Comisión Internacional de Juristas, propuso sustituir la palabra "estudiar" por la palabra "evaluar" o "vigilar" e incluir una referencia al derecho a mantener así como a formar opiniones. Apoyaron esas propuestas las delegaciones de Austria y Suecia.

186. El representante de Chile propuso la siguiente fórmula en sustitución de las palabras entre corchetes: "en el propio país e internacionalmente".

187. El representante de los Países Bajos propuso sustituir el verbo "estudiar" por el verbo "vigilar" en el sentido de la propuesta de la Comisión Internacional de Juristas.



188. El representante de México propuso que el artículo 3 pasara a ser el nuevo párrafo c) del artículo 2 y se suprimiera el comienzo del artículo hasta las palabras "a estudiar".
189. El Grupo de Trabajo siguió ocupándose del artículo 3 en su 13ª sesión, el 24 de enero de 1995.
190. El representante de Cuba reiteró su anterior propuesta de suprimir el artículo, ya que no añadía nada al proyecto de declaración.
191. El representante de México reiteró la postura de la delegación de su país de que se suprimieran las palabras entre corchetes.
192. El representante de Grecia propuso que el artículo 3 pasara a ser el párrafo c) del artículo 2, ya que su contenido desarrollaba el artículo precedente.
193. El observador de Amnistía Internacional apoyó la propuesta griega y se mostró partidario de mantener las palabras entre corchetes, lo mismo que el observador de la Comisión Internacional de Juristas y el representante de los Países Bajos.
194. El observador de la Comisión Internacional de Juristas propuso sustituir en el texto inglés el verbo "to solicit" por el verbo "to draw" y el verbo "to study" por el verbo "to monitor". También propuso añadir las palabras "mantener y publicar" después de la palabra "formar".
195. El representante de los Países Bajos apoyó la inclusión de los verbos "to draw" y "to monitor". También propuso que el artículo 3 pasase a ser el nuevo párrafo b) del artículo 2; en cuyo caso el antiguo párrafo b) pasaría a ser el párrafo c).
196. El observador de la República Islámica del Irán aprobó la propuesta cubana de suprimir el artículo 3, pero dijo que también estaba de acuerdo en suprimir únicamente las palabras entre corchetes, por ánimo de consenso.
197. Tras evacuar consultas oficiosas, el representante de Australia dio lectura al siguiente texto como posible fórmula de transacción de un nuevo párrafo del artículo 2 c) que incluía elementos del artículo 3:
- "Estudiar, debatir, formar y mantener opiniones sobre si esos derechos y libertades se observan, tanto en la ley como en la práctica, y por medios pacíficos, señalar a la atención del público esas cuestiones."
198. El representante de los Estados Unidos expuso sus dudas ante la posibilidad de que el mero cambio de lugar de los textos resolviera todos los problemas del artículo.

199. El representante de los Países Bajos acogió la fórmula de transacción de Australia como base útil para ulteriores debates, pero mostró preocupación porque hasta la fecha no se había alcanzado consenso alguno sobre el texto de la frase inicial del artículo 2.

200. Los representantes de Rumania y el Reino Unido y los observadores de Noruega y de la Comisión Internacional de Juristas dijeron que podían avenirse a la fórmula de transacción propuesta por Australia si se resolviera con análoga flexibilidad la cuestión de la frase inicial del artículo 2.

201. El representante de Cuba tomó nota de que la propuesta leída por el representante de Australia no alcanzaba el consenso de todas las delegaciones. La delegación de su país opinaba que la última parte inducía a confusión y deseaba ver la relación de ese texto con la frase inicial del artículo 2.

202. Sobre esa base, el Presidente-Relator tomó nota de la falta de consenso sobre el texto y suspendió su examen.

#### Artículo 5

203. En su 14ª sesión, celebrada el 24 de enero, el Grupo de Trabajo examinó el artículo 5. El representante de Rumania propuso la inclusión de un nuevo apartado del párrafo 3 del artículo 5. Esa propuesta se distribuyó con la signatura CRP.13 (véase el anexo II). El representante de Rumania propuso también que ese nuevo apartado se incluyera en otro lugar del proyecto de declaración.

204. El Presidente-Relator recordó al Grupo de Trabajo que el artículo 5 del capítulo II ya había sido aprobado en segunda lectura en el curso del noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo, en 1994. Si el Grupo de Trabajo estaba de acuerdo con la propuesta de Rumania, habría de decidir si se replanteaba el debate del texto aprobado en segunda lectura.

205. Muchos participantes manifestaron que no tenían inconveniente en aceptar el fondo de la propuesta de Rumania, que les parecía digna de consideración, pero se mostraban renuentes en cuanto a reabrir el debate de la segunda lectura del texto del artículo 5.

206. El representante del Reino Unido propuso que el Grupo de Trabajo estudiase el fondo de la propuesta de Rumania y, si se llegaba a un consenso, decidiera replantear el debate del artículo 5 con la exclusiva finalidad de insertar en él el texto de la propuesta.

207. A ese respecto, el observador de la Comisión Internacional de Juristas propuso que, con objeto de evitar volver a plantear el debate del artículo 5, la propuesta de Rumania, de ser aceptada, podría incluirse como nuevo artículo 6 del capítulo II, o como párrafo 4 del artículo 5. También opinó que el acento de la propuesta rumana en la misión educativa de las

organizaciones no gubernamentales requería un artículo o párrafo aparte que no debería añadirse al actual párrafo 3 del artículo 5, orientado hacia el adoctrinamiento en derechos humanos a policías y militares.

208. El representante de México y el observador de Noruega opinaron que la terminología de la propuesta era bastante descriptiva y, por lo tanto, su lugar estaría mejor en el preámbulo.

209. Después de un intercambio de opiniones sobre el lugar que le correspondía a la propuesta de Rumania, el Presidente-Relator llegó a la conclusión de que había bastante resistencia a replantear el debate del artículo ya aprobado en segunda lectura. Sin embargo, ninguna delegación se opuso al fondo de la propuesta que podía considerarse como artículo "X" dejando para más adelante el lugar en que se le colocaría.

210. En la misma sesión, el representante de Rumania revisó la propuesta de la delegación de su país en los términos siguientes:

"Los particulares, las organizaciones no gubernamentales, los grupos e instituciones que tengan una función importante en el desarrollo de actividades educativas, de formación y de investigación en la esfera de los derechos humanos, enderezadas a fomentar la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones amistosas entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos."

211. Los representantes del Reino Unido y de China mostraron preferencia por el texto primitivo de la propuesta rumana. El representante de los Estados Unidos propuso reponer la frase al comienzo del texto y sustituir las palabras del texto inglés "directed at" por "and in".

212. El observador de Amnistía Internacional propuso añadir, después de "derechos humanos", las palabras "y libertades fundamentales" y sustituir las palabras "in this area" por "in this areas". También expresó la preferencia por la supresión de la última parte de la propuesta, a partir de las palabras "directed at". Concurrió en esta opinión el observador de Noruega.

213. El observador de Grecia opinó que la referencia a la opinión pública que figuraba en el texto primitivo de la propuesta rumana no debería eliminarse, sino cambiarse de sitio. Estuvo en desacuerdo con la enmienda propuesta por los Estados Unidos de que había de sustituir las palabras "directed at" por "and in" y propuso como otra posibilidad las siguientes: "with a view to, in particular".

214. El representante de Cuba dijo que en la propuesta de Rumania faltaban una serie de elementos importantes relacionados con el concepto de enseñanza de los derechos humanos.

215. A propuesta del Presidente-Relator, se celebraron ulteriores consultas oficiosas para alcanzar un consenso en torno al texto de un nuevo artículo "X". (Véase la sección G, más adelante.)

D. Capítulo III

Artículo 1

216. En la novena sesión, celebrada el 20 de enero de 1995, el Grupo de Trabajo inició el examen del artículo 1 del capítulo III.

217. El Presidente-Relator propuso, por un principio de coherencia, suprimir las palabras "con otras" en la parte inicial del artículo. El representante de Cuba propuso añadir la frase siguiente a continuación de la frase preliminar:

"... y de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones pertinentes de los instrumentos de derechos humanos a los que se adhieran libremente los Estados."

218. Se opusieron a esa propuestas las delegaciones de Chile, los Estados Unidos de América, los Países Bajos, la Comisión Internacional de Juristas, Canadá, Australia y el Reino Unido. Esas delegaciones estimaron que no era necesario volver a hacer referencia a la legislación nacional a lo largo del texto del proyecto de declaración e indicaron que ya esa cuestión estaba resuelta en el artículo 2 del capítulo V.

219. El representante del Canadá, apoyado por las delegaciones de Noruega y el Reino Unido, propuso suprimir en la introducción las palabras "[universalmente reconocidos]".

220. El representante de México manifestó que prefería que se mantuvieran las palabras "[universalmente reconocidos]".

221. El Grupo de Trabajo no pudo ponerse de acuerdo sobre el artículo 1 del capítulo III.

Artículo 3

222. El Grupo de Trabajo examinó el artículo 3 del capítulo III en su novena sesión celebrada el 20 de enero de 1995.

223. El Presidente-Relator propuso, por un principio de coherencia, suprimir las palabras "con otras" en el primer párrafo.

224. El representante de Cuba era partidario de mantener la palabra "[sus]" en el primer párrafo.

225. El observador de Amnistía Internacional recordó su propuesta formulada en el período de sesiones del año precedente y aceptada por el Grupo de Trabajo, de suprimir la palabra "[sus]" en ambos párrafos del artículo. Señaló que esa decisión del Grupo de Trabajo, aludida en el párrafo 161 del informe del Grupo de Trabajo sobre su noveno período de sesiones (E/CN.4/1994/81), no se recogió en el texto de la primera lectura del

proyecto de declaración, contenido en el anexo I del documento E/CN.4/1994/81.

226. Concurrieron en esa opinión los representantes del Reino Unido y de Chile, mientras que el representante de China dijo que no había habido acuerdo en suprimir la palabra "[sus]".

227. El representante del Reino Unido propuso suprimir la referencia a "los grupos", y sustituir en el segundo párrafo la expresión "con la finalidad de" por la expresión "que tengan por consecuencia". También propuso sustituir las palabras "el Estado" por las palabras "todo Estado".

228. El observador de Turquía se declaró partidario de mantener las palabras "con la finalidad de" ya que esa terminología estaba tomada del artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Propuso sustituir la palabra "el Estado" por "los Estados" en el segundo párrafo. Apoyó esa propuesta el representante de Chile.

229. El observador de Amnistía Internacional era partidario de la expresión "todo Estado" en el segundo párrafo. Propuso además sustituir la expresión "tienen derecho a ser" por la expresión "serán".

230. El representante de Cuba propuso poner entre corchetes las palabras "el Estado, grupos".

231. El Grupo de Trabajo siguió examinando el artículo 3 del capítulo III en su 11ª sesión de 23 de enero de 1995.

232. El Presidente-Relator hizo notar que las grabaciones del período de sesiones del año precedente habían revelado que la palabra "sus" se suprimió solamente en el primer párrafo del artículo.

233. El representante de los Estados Unidos leyó una fórmula de transacción para el segundo párrafo acordada en consultas oficiosas. Propuso sustituir las palabras "las personas y los grupos tienen" por las palabras "toda persona, individualmente o con otras, tiene" y suprimir "[sus]", para que este párrafo sea coherente con el primero.

234. El representante de Cuba insistió en incluir la palabra "sus" o el mantenimiento de "[sus]".

235. El observador de Amnistía Internacional hizo notar que el mantenimiento de "sus" restaría al proyecto de declaración gran parte de su valor. De utilizarse esa terminología, incluso los procedimientos vigentes de los órganos establecidos de derechos humanos parecerían quedar fuera de la protección del proyecto de declaración. Asimismo opinó que esa terminología constituiría una negación de la naturaleza y los objetivos de la labor de los defensores de los derechos humanos.

236. Los representantes de Australia, Canadá, Chile, México y el Reino Unido y los observadores de Grecia, Noruega, Turquía y la Comisión Internacional de Juristas aludieron a las laboriosas negociaciones sobre la actual redacción del artículo, de la que no estaban satisfechos, pero que, sin embargo, se habían dispuesto a aceptar por espíritu de transacción. A su juicio la inclusión de "[sus]" era absolutamente inaceptable.

237. El representante de China y el observador de la República Árabe Siria eran partidarios de mantener "[sus]".

238. En la 12ª sesión, de 23 de enero de 1995, el Grupo de Trabajo siguió ocupándose del artículo 3.

239. El representante de Cuba propuso el siguiente texto del artículo 3, a fin de alcanzar un consenso:

"A este respecto, toda persona, individualmente o en asociación, tiene derecho a ser protegida al reaccionar u oponerse pacíficamente a actividades y actos realizados por el Estado, grupos o personas con la finalidad de destruir los derechos y deberes de toda persona a aspirar a la promoción, la protección y la realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales."

240. El observador de Turquía propuso modificar el texto cubano sustituyendo las palabras siguientes a "de destruir" por el siguiente texto:

"los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los derechos y deberes inherentes a toda persona para la promoción, la protección y la realización de esos derechos y libertades."

241. El Presidente Relator propuso suprimir las palabras "inherentes a toda persona" en la propuesta de Turquía. El observador de Turquía aceptó esa enmienda.

242. El representante de Cuba propuso sustituir las palabras "toda persona" en la enmienda turca por las palabras "todos ellos".

243. El representante de los Estados Unidos y el observador del Servicio Internacional para los Derechos Humanos manifestaron no estar conformes con esa fórmula.

244. El observador del Servicio Internacional para los Derechos Humanos propuso que la expresión "ser protegidos" se sustituyera por "ser legalmente protegidos".

245. La observadora de Grecia propuso en el mismo sentido sustituir "legalmente" por "efectivamente".

246. Tras evacuar consultas oficiosas, el representante de Cuba revisó su propuesta en la línea siguiente:

"A este respecto, toda persona, individualmente o en asociación, tiene derecho a ser protegida al reaccionar u oponerse pacíficamente a actividades y actos realizados por el Estado, grupos o personas con la finalidad de destruir los derechos humanos y libertades fundamentales, los derechos y obligaciones de toda persona a aspirar a la protección, la promoción y la realización de todos esos derechos humanos y libertades fundamentales."

247. A juicio del representante de Chile, la fórmula antedicha estaba muy desequilibrada.

248. El representante del Reino Unido introdujo la propuesta siguiente, tras realizar consultas oficiosas:

"A este respecto, toda persona, individualmente o en asociación, tiene derecho a ser [efectivamente] protegida al reaccionar u oponerse pacíficamente a actividades y actos realizados por el Estado, grupos o personas con la finalidad de destruir los derechos humanos y libertades fundamentales o sus actividades al aspirar a la promoción, protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales."

249. El representante de Cuba manifestó dudas respecto a la última parte de la propuesta adelantada por el representante del Reino Unido.

250. El representante del Reino Unido revisó su propuesta sustituyendo las palabras "o sus actividades" por "así como sus actividades".

251. La observadora de Grecia compartía los recelos del representante de Cuba y el concepto de "destrucción de actividades", implícito en la fórmula propuesta por el representante del Reino Unido.

252. En relación con la propuesta adelantada por el Reino Unido, el representante de México se mostró confuso ante la expresión "tienen derecho", ya que no se especificaba a quién se hacía referencia. Propuso sustituir "ser [efectivamente] protegida al reaccionar u oponerse" por "a reaccionar u oponerse".

253. Los observadores de Amnistía Internacional y del Servicio Internacional para los Derechos Humanos señalaron que era fundamental dotar de mejor protección a los defensores de los derechos humanos en la legislación nacional, que debería ajustarse a las normas internacionales. Recalaron que el derecho a ser protegido debía, por consiguiente, consignarse en ese artículo.

254. La representante de Francia propuso otra solución: "ha ser protegida en sus actividades". También indicó que el concepto de medio legal de protección se consignara en el artículo.

255. El representante del Reino Unido, en respuesta a la solicitud de aclaración de la observadora de Grecia, reconoció que el texto de su propuesta era ambiguo en el sentido de que incluía ambos conceptos, a saber el elemento de protección de los defensores de los derechos humanos en el desempeño de sus actividades, así como la noción de la protección ante la destrucción de sus actividades por el Estado, grupos o personas.

256. El representante de México insistió en que la noción de protección se vinculase al derecho interno, y evocó su fórmula anterior: "protegidos por leyes nacionales". A este respecto, el observador de Argentina propuso modificar la propuesta de la delegación del Reino Unido en ese sentido: "toda persona, individualmente o en asociación, tiene derecho a ser efectivamente protegida por normas jurídicas adecuadas".

257. El representante de los Países Bajos dijo preferir algo así como: "tiene derecho a protección legal".

258. El Presidente Relator propuso que el Grupo de Trabajo aprobase el siguiente texto del párrafo 2:

"A este respecto, toda persona, individualmente o en asociación, tiene derecho a ser efectivamente protegida al reaccionar u oponerse pacíficamente a actividades y actos realizados por el Estado, grupos o personas con la finalidad de destruir los derechos humanos y las libertades fundamentales."

Asimismo propuso se recuperase en el párrafo 1 la redacción primitiva con la supresión de la palabra "[sus]".

259. El representante de Cuba deploró que la propuesta del Presidente Relator no satisficiera todas las preocupaciones de su delegación, razón por la cual no podía avenirse a ella.

260. En consecuencia, se suspendió el examen del artículo 3 del capítulo III.

261. En la 19ª sesión, de 27 de enero de 1995, el Presidente-Relator hizo saber al Grupo de Trabajo que no hacía falta realizar más consultas oficiosas sobre el artículo 3, ya que hasta el momento no se había podido alcanzar el consenso.

#### Artículo 4

262. El Grupo de Trabajo examinó el artículo 4 del capítulo III en su novena sesión de 20 de enero de 1995.

263. El representante de Cuba reiteró la postura de la delegación de su país con respecto al artículo 4 y manifestó que ese artículo era por naturaleza discutible, ya que muchos de sus elementos eran inaceptables para la delegación de su país y que el artículo en cuanto tal planteaba muchos



problemas de toda índole, tales como intromisión en asuntos internos y violación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. En vista de lo cual, ese artículo debería suprimirse.

264. El Presidente Relator hizo notar que, habida cuenta de la postura de la delegación de Cuba, no tenía sentido entrar en los pormenores del texto del artículo, cuyo examen se suspendió, por consiguiente.

#### E. Capítulo IV

##### Artículo 2

265. El Grupo de Trabajo dio comienzo al examen del artículo 2 del capítulo IV en su novena sesión, el 20 de enero de 1995.

266. El representante del Reino Unido hizo notar que la redacción del artículo, especialmente la frase introductoria y los apartados a), b) y c) era demasiado amplia y podría interpretarse en el sentido de permitir una actio popularis, lo cual sería incompatible con las leyes de su país que únicamente autorizan a la víctima a reclamar a título individual. Aludió a la propuesta de segunda lectura hecha por Alemania durante el octavo período de sesiones el Grupo de Trabajo (E/CN.4/1993/64, anexo III), cuya aprobación podría solucionar ese problema.

267. En la 10ª sesión, de 20 de enero, el Grupo de Trabajo siguió ocupándose del artículo 2 del capítulo IV.

268. El representante de Cuba propuso enmiendas al artículo 2 basadas en las propuestas adelantadas por la delegación de Cuba durante el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1994/81, párr. 202). Esas enmiendas se distribuyeron posteriormente con la signatura CRP.11 (véase anexo II).

269. En el debate que siguió, los representantes de los Estados Unidos, Chile, la Federación de Rusia, Australia y los Países Bajos, y los observadores de Noruega y Amnistía Internacional, pusieron serias objeciones a las propuestas de Cuba, que a su juicio eran demasiado restrictivas y por consiguiente inaceptables.

270. El representante de México expresó el apoyo de la delegación de su país en general a las enmiendas adelantadas por el representante de Cuba. Asimismo propuso una enmienda al artículo 2, idéntica a la propuesta hecha por la delegación de México durante el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1994/81, párr. 203). Esa enmienda, que consistía en una nueva redacción del párrafo f), se distribuyó posteriormente con la signatura CRP.6 (véase el anexo II).

271. El representante de China manifestó asimismo el apoyo de la delegación de su país a las enmiendas presentadas por el representante de Cuba. Aludió

a la propuesta formulada por la delegación de su país durante el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1994/81, párr. 206) y reiteró esa propuesta, en el sentido de que se suprimieran en el párrafo e) las palabras "asistencia, incluida la".

272. Con referencia a los párrafos propuestos por la delegación de Cuba, el representante de Finlandia, apoyado por el representante de la Federación de Rusia, opinó que el acceso a los órganos internacionales no debería estar supeditado al agotamiento de los recursos internos.

273. El Grupo de Trabajo no estaba por el momento en condiciones de ponerse de acuerdo sobre el texto en la segunda lectura del artículo 2 del capítulo IV. Por consiguiente, se suspendió su examen.

274. En su 17ª sesión, de 26 de enero de 1995, el Grupo de Trabajo reanudó el examen del artículo 2 del capítulo IV.

275. El representante del Reino Unido presentó la siguiente fórmula de transacción para los artículos 2 y 2 bis, acordada en el curso de consultas officiosas:

"A tales efectos, toda persona cuyos derechos y libertades hayan sido violados, tiene derecho a:

a) Presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública y sometida a la decisión de dicha autoridad;

b) Obtener una decisión de conformidad con la ley que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, así como la ejecución de la decisión y la sentencia, todo ello sin demora indebida;

2 bis

Por otra parte, toda persona, individualmente o en asociación, tiene derecho, entre otras cosas, a:

a) [Señalar públicamente violaciones de los derechos humanos y] denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales mediante peticiones u otros medios ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas nacionales competentes o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, así como ante cualesquiera organismos internacionales competentes;

b) Asistir a tales audiencias o procedimientos o, según sea el caso, a los juicios pertinentes para evaluar su justicia y el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales;

c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional, para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales;

d) Dirigirse libremente a los organismos internacionales que, con arreglo a los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, incluidos los procedimientos que requieren el agotamiento de todos los recursos internos disponibles, tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos, y comunicarse sin trabas con ellos."

276. El representante de Cuba dijo que esa propuesta podría servir de base para un debate ulterior, pero opinó que la división del artículo en dos partes podría inducir a confusión. El artículo debería incluir referencias a los procedimientos vigentes, al agotamiento de los recursos internos y a la especificación de los órganos competentes en materia de derechos humanos. La delegación de su país era, pues, partidaria del texto de la frase inicial tal como estaba en la primera lectura.

277. El observador de Amnistía Internacional declaró su apoyo a la fórmula de transacción. De todos modos, señaló a la atención del Grupo de Trabajo la palabra "cuyos" en la frase introductoria, por la que no se tenía en cuenta el hecho de que los defensores de los derechos humanos solían intervenir por cuenta de las víctimas de las violaciones de derechos humanos y no siempre eran ellos las víctimas. Propuso agregar al artículo 2 el siguiente texto del nuevo párrafo c):

"Garantizar que los recursos previstos en los párrafos a) y b) pueden ser interpuestos por terceros en nombre de la víctima si la víctima no puede hacerlo efectivamente."

También se inclinó por reponer la palabra "justas" en el párrafo b) del artículo 2. Manifestó que el párrafo c) del artículo 2 bis no debería hacer referencia únicamente a la asistencia letrada, ya que muchos aspectos de la labor de los defensores de los derechos humanos eran de índole no jurídica, por ejemplo, la asistencia social y el suministro de información.

278. El representante de México señaló que la delegación de su país no había retirado el documento CRP.6. Propuso incluir la frase "una vez agotados los recursos pertinentes del derecho interno" delante de las palabras "a los organismos internacionales" en el párrafo d) del artículo 2 bis y suprimir la expresión "incluidos los procedimientos que requieren el agotamiento de todos los recursos internos disponibles".

279. La observadora de Grecia apoyó la fórmula de arreglo, pero propuso suprimir las palabras "y la sentencia" en el párrafo b) del artículo 2, ya que, a su juicio, se hacía referencia a cuestiones de arbitraje más bien que de indemnización. Objetó la propuesta del representante de México de añadir algo al apartado d) del párrafo 2 bis, pero se sumaba a su propuesta de suprimir la frase mencionada. Se opuso a la inclusión en el artículo 2 de un nuevo párrafo c) como proponía el observador de Amnistía Internacional.

280. Varias delegaciones apoyaron la propuesta de suprimir la referencia al agotamiento de los recursos internos por completo.

281. El observador de la República Islámica del Irán propuso suprimir la frase introductoria, en su opinión demasiado subjetiva al determinar si los derechos de quien fuere habían sido violados o no en efecto. En el párrafo d) del artículo 2 bis propuso añadir las palabras "competentes en materia de derechos humanos" a continuación de la expresión "organismos internacionales". Apoyó la propuesta de México sobre los recursos internos.

282. El Presidente-Relator coincidió con el observador de la República Islámica del Irán y propuso que la frase inicial se aclarase sustituyendo la palabra "cuyos" por "que alegue que sus".

283. El observador de Amnistía Internacional comentó que el párrafo d) del artículo 2 bis se refería ante todo al derecho de dirigirse a los organismos de derechos humanos, y que la admisibilidad de una queja era un asunto completamente distinto.

284. Varias delegaciones apoyaron las propuestas de Amnistía Internacional de incluir un nuevo párrafo c) del artículo 2, de reponer la palabra "justas" en el párrafo b) del artículo 2 y de no calificar de modo alguno el tipo de asistencia prestada por los defensores de los derechos humanos en el párrafo c) del artículo 2 bis.

285. El representante de Chile propuso añadir en el párrafo c) del artículo 2 bis las palabras "y social" después de "asistencia letrada profesional".

286. El observador de la Comisión Internacional de Juristas deploró que las propuestas de la delegación de su país, consignadas en el documento CRP.16 (véase anexo II), no se habían tenido en cuenta, y las volvió a replantear. Revisó el párrafo 5 de sus propuestas, sustituyendo las palabras "mencionados en los anteriores apartados a) y b)" por "mencionados en el artículo 2".

287. El representante de México dice que no tendría inconveniente en calificar la palabra "recursos" con la palabra "eficaces", como propuso anteriormente el representante de Finlandia, pero le parecía imprescindible hacer referencia a los recursos internos.

288. El Presidente-Relator observó a ese respecto que el Grupo de Trabajo no tenía atribuciones para requerir el agotamiento de los recursos internos antes de todo acceso a los órganos de derechos humanos o, en su defecto, a revisar los procedimientos internacionales vigentes de presentación de denuncias.

289. El observador de la Comisión Africana de Promotores de la Salud y los Derechos Humanos dijo que la vasta experiencia de su organización demostraba claramente que muchos países no disponían sencillamente de recursos internos eficaces o de un Estado de derecho. Instó con energía al Grupo de Trabajo, por consiguiente, a que no limitase el acceso a los organismos

internacionales de derechos humanos en modo alguno y que no adjetivase los tipos de asistencia facilitada por los defensores de los derechos humanos, pues todos los derechos requerirían la protección concedida por el proyecto de declaración.

290. En su 18ª sesión, de 26 de enero de 1995, el Grupo de Trabajo siguió examinando el texto presentado por la delegación del Reino Unido y las demás propuestas referentes al artículo 2 del capítulo IV presentadas en la 17ª sesión.

291. Con respecto a la propuesta del observador de Amnistía Internacional acerca de la inclusión de un nuevo apartado c) en la primera parte del texto presentado por la delegación del Reino Unido (véase el anterior párrafo 277), el representante de los Estados Unidos manifestó dudas sobre la compatibilidad de esa cláusula con los sistemas judiciales nacionales. En esa opinión concurrió el representante del Reino Unido. El observador de Amnistía Internacional modificó consiguientemente su propuesta sustituyendo las palabras "en los párrafos a) y b)" por "de conformidad con los intereses legítimos establecidos por la ley".

292. El representante de Cuba apoyó la propuesta de Amnistía Internacional de añadir un nuevo párrafo c) al artículo 2. Al objeto de no limitar el alcance de las violaciones de derechos humanos de las que emanaba ese derecho, debería incluirse en el párrafo una referencia explícita a los derechos civiles y políticos así como los económicos, sociales y culturales. En el párrafo a) del artículo 2 bis la delegación de su país era partidaria de hacer alusión únicamente a los organismos competentes en materia de derechos humanos y especificar los instrumentos de derechos humanos oportunos, y en el párrafo b) del mismo artículo 2 bis, especificar los instrumentos de que se tratare.

293. El representante del Reino Unido coincidió con la observadora de Grecia en suprimir en el párrafo b) del artículo 2 las palabras "y la sentencia". Dijo que el párrafo c) del artículo 2 propuesto por Amnistía Internacional podría ir mucho más lejos de lo previsto en la mayoría de los sistemas jurídicos y, por consiguiente, que los derechos mencionados en los párrafo a) y b) del artículo 2 los podría ejercer un representante legal a sueldo de una organización no gubernamental sin que por fuerza tuvieran que ejercerlos los propios interesados. Para conciliar algunas de las propuestas hechas, se revisó el párrafo c) del artículo 2 bis añadiendo las palabras "o de otro tipo" a continuación de las palabras "asistencia letrada profesional".

294. La representante de China no veía la necesidad de especificar todos los tipos de asistencia, tal como la no profesional o incluso ilegal, en el párrafo c) del artículo 2 bis. Propuso hacer referencia, en la frase inicial del artículo 2 bis, al derecho interno.

295. La observadora de Suecia se avino a la división del artículo, pero se sentía obligada a formular una reserva respecto del acatamiento por el Gobierno de su país de la terminología concreta del texto, dada la existencia de procedimientos no públicos en el sistema jurídico sueco, especialmente en la jurisdicción administrativa.

296. El observador de Amnistía Internacional aceptó la enmienda cubana a su propuesta en el sentido de hacer referencia en el párrafo c) del artículo 2 a los derechos civiles y políticos así como a los económicos, sociales y culturales.

297. El representante de los Países Bajos propuso suprimir los corchetes en el párrafo a) del artículo 2 bis.

298. Algunos participantes apoyaron los apartados 5 y 6 de la propuesta de la Comisión Internacional de Juristas, consignada en el documento CRP.16 (véase anexo II). Asimismo apoyaron la propuesta de incluir un texto alusivo a otros tipos de asistencia además de la asistencia letrada mencionada en el párrafo c) del artículo 2 bis, como por ejemplo, asistencia médica, asistencia social e interpretación.

#### F. Capítulo V

##### Artículo 5

299. En la décima sesión, de 20 de enero, el Grupo de Trabajo emprendió el examen del artículo 5 del capítulo V.

300. El representante de Cuba se refirió a las propuestas hechas por la delegación de su país durante el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1994/81, párr. 309 y anexo II), y las reiteró. Las propuestas de la delegación de Cuba se distribuyeron posteriormente con la signatura CRP.12 (véase anexo II).

301. Los representantes de los Estados Unidos, del Reino Unido, de la Federación de Rusia, del Canadá y de los Países Bajos y el observador de Noruega manifestaron que las propuestas replanteadas por Cuba eran superfluas, limitatorias y por consiguiente totalmente inaceptables para sus delegaciones. Asimismo expresaron serias reservas hacia la terminología y el contenido de las propuestas cubanas los representantes de Chile y Australia, así como el observador de la Comisión Internacional de Juristas, quienes a ese respecto se refirieron a las observaciones hechas por sus delegaciones en 1994, durante el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1994/81, párrs. 334, 331 y 333, respectivamente).

302. El representante de Austria, después de rechazar las enmiendas cubanas, propuso añadir un nuevo párrafo 4 al artículo 5. Esta propuesta se distribuyó posteriormente con la signatura CRP.10 (véase anexo II).

303. El representante de China y el observador de la República Árabe Siria apoyaron las propuestas adelantadas por la delegación cubana y evocaron a ese respecto las declaraciones formuladas por sus delegaciones durante el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1994/81, párrs. 336 y 335 respectivamente).

304. El representante de México dijo también que la delegación de su país apoyaría las propuestas cubanas, con algunas enmiendas que se discutirían más adelante.

305. El representante de Cuba estimó que las propuestas de la delegación de su país eran indispensables para equilibrar el texto del proyecto de declaración.

306. El representante de Rumania reiteró la propuesta hecha por la delegación de su país en 1994, durante el noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1994/81, párr. 310). La propuesta consistía en añadir, al final del párrafo 3, después de las palabras "libertades fundamentales", la frase siguiente:

"en particular mediante la sensibilización del público sobre las cuestiones relativas a los derechos humanos y el desarrollo de actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esta esfera con el objeto de fomentar la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales o religiosos."

307. La propuesta rumana tuvo el apoyo del observador de Turquía.

308. El representante de China propuso incluir las palabras "individualmente o en asociación" después de las palabras "Toda persona" en el párrafo 1 del artículo 5.

309. Los representantes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido, del Canadá y de Australia y el observador de Noruega se opusieron a la propuesta del representante de China. Indicaron que la terminología del párrafo 1 estaba tomada de la Declaración Universal de Derechos Humanos y que todo cambio en ese párrafo introduciría un concepto nuevo y extraño.

310. El representante de los Países Bajos estimó que no había la menor necesidad del artículo 5 en el proyecto de declaración, ya que las ideas contenidas en el mismo ya estaban consignadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

311. El Grupo de Trabajo suspendió por consiguiente el examen del artículo 5 del capítulo V.

312. En la 19ª sesión, de 27 de enero de 1995, el Presidente-Relator hizo saber al Grupo de Trabajo que no hacía falta celebrar más consultas oficiosas sobre el artículo 5 del capítulo V, ya que aún no había podido llegarse a un consenso.

G. Texto "X"

313. El Grupo de Trabajo examinó el texto "X" en su 15ª sesión celebrada el 25 de enero de 1995 (véase también la sec. C, párrs. 203 a 215).

314. El representante de Rumania presentó una propuesta de la delegación de su país y de las de Chile y de Grecia acerca de la cuestión de la enseñanza de los derechos humanos. Dado que el lugar de este artículo en la parte dispositiva del proyecto de resolución se concretaría más adelante, se le denominó texto "X". Decía lo siguiente:

"Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales o religiosos."

315. El representante de Cuba propuso el texto siguiente, como complemento del texto "X":

"La enseñanza de los derechos humanos incluirá la enseñanza de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos de derechos humanos. Incluirá además la enseñanza de la experiencia histórica de las aportaciones de todos los pueblos a la lucha por los derechos humanos y la eliminación efectiva de todas las violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y de los individuos, en particular las resultantes del apartheid, de la discriminación racial en todas sus formas, del colonialismo, de la dominación u ocupación extranjeras, de la agresión o las amenazas a la soberanía nacional, a la unidad nacional o a la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y al desarrollo, y del derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales, y aspirar a la eliminación del alfabetismo, el hambre, la pobreza, al mantenimiento de la paz mundial, desarme inclusive, y a la implantación de unas relaciones económicas internacionales más equitativas."

El representante de Cuba manifestó además que la delegación de su país se reservaba el derecho de presentar nuevas iniciativas al respecto en lo sucesivo y que estaría dispuesta a apoyar el texto "X" únicamente si se aprobase en primera lectura, en la inteligencia de que podría volverse a debatir en futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo. La delegación de Cuba no insistiría en que el Grupo de Trabajo adoptase por el momento una decisión definitiva sobre su propuesta.



316. El Presidente-Relator hizo notar que no se fuera nadie a creer que el Grupo de Trabajo iba a seguir trabajando durante años. Instó a todas las delegaciones a que hicieran lo posible para concluir el proyecto de declaración durante el actual período de sesiones del Grupo de Trabajo, según pidió la Comisión de Derechos Humanos. Añadió que, técnicamente, el Grupo de Trabajo se había venido ocupando de la segunda lectura del proyecto de declaración, cuya primera lectura ya se había dado por concluida definitivamente y no podía replantearse. Hizo notar además que la cuestión de una primera o segunda lectura del proyecto de declaración no estribaba en saber si una propuesta concreta había sido o no debatida con anterioridad.

317. El representante de los Estados Unidos no veía la necesidad de que en el proyecto de declaración se incluyera un plan de estudios para la enseñanza de derechos humanos. De adoptar alguno, habría de incluir la democracia y las elecciones libres, dos temas que no conseguía vislumbrar en la propuesta cubana, a su juicio muy reductora. Por otra parte, comprobaba una falta patente de voluntad por parte de la delegación cubana de concluir la labor sobre el proyecto de resolución durante el actual período de sesiones del Grupo de Trabajo.

318. Los representantes de Chile, del Reino Unido y de Australia y los observadores de Noruega y de la Comisión Internacional de Juristas también consideraron inaceptables la propuesta y la actitud de la delegación de Cuba.

319. En respuesta a las intervenciones precedentes, el representante de Cuba manifestó que existía falta de voluntad por parte de algunas delegaciones, incluida la de los Estados Unidos, que estaban procurando eliminar del texto todo concepto tendiente a equilibrar la declaración y que rechazaban la posibilidad de debatir temas sustantivos. El representante de Cuba se refirió entre otras cosas a cuestiones pendientes en el capítulo V sobre la responsabilidad del individuo, elementos a su juicio que equilibraban la declaración.

320. Previamente consultadas, el Presidente-Relator llegó a la conclusión de que había acuerdo en adoptar el texto "X" propuesto por las delegaciones de Rumania, Grecia y Chile.

321. El representante de Cuba reiteró su apoyo al texto "X", pero se reservó el derecho soberano de su país de volver sobre el tema de la enseñanza más adelante, a fin de añadir algunos elementos que aún faltaban en el proyecto de declaración.

322. El Presidente-Relator dijo que, una vez aprobado, el texto "X" no podía volverse a examinar, salvo por consenso del Grupo de Trabajo.

323. El representante de México propuso sustituir en el texto "X" las palabras "mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación" por "mediante actividades tales como la enseñanza, la capacitación y la investigación".

324. El Grupo de Trabajo procedió a aprobar el texto "X", enmendado por el representante de México. El texto decía lo siguiente:

"Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y libertades fundamentales mediante actividades tales como la enseñanza, la capacitación y la investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales o religiosos."

### III. OTRAS CUESTIONES

325. En la 19ª sesión, celebrada el 27 de enero de 1995, el Presidente-Relator invitó a todas las delegaciones que asistían al período de sesiones del Grupo de Trabajo a hacer declaraciones generales, si así lo deseaban, en este último día del período de sesiones.

326. El observador de Servicio Paz y Justicia en América Latina (SERPAJ) señaló con pesar la regresión que se había producido en el debate del Grupo de Trabajo en comparación con los años anteriores. Pidió al Grupo de Trabajo que, en interés de los defensores de los derechos humanos, hiciera una clara referencia a la responsabilidad y deber de los Estados de proteger a las víctimas de violaciones de derechos humanos. En su opinión, el proyecto de declaración debería girar en torno de derechos ya establecidos, y contener cierto número de normas mínimas sin las cuales no cumpliría su finalidad, normas que debían incluir el derecho a la libertad de expresión, a trabajar normalmente para las organizaciones no gubernamentales y otros grupos de derechos humanos, el derecho de comunicarse con instituciones públicas incluidos los medios de comunicación y la prensa, el derecho a participar en actividades pacíficas, a tener acceso a la información pública, a participar en las actividades de vigilancia del cumplimiento por los gobiernos de sus obligaciones internacionales, a recibir contribuciones financieras cualquiera que fuera el país de origen de dichas contribuciones, y el derecho a obtener reparación en caso de violaciones de derechos humanos. Hizo también hincapié en que los Estados deberían adoptar medidas administrativas, judiciales y de otra índole para proteger las actividades de los defensores de derechos humanos, y en que los reglamentos estatales en esta esfera debían ser compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

327. El observador del Servicio Internacional para los Derechos Humanos expresó el apoyo de su delegación a las observaciones hechas por el SERPAJ, así como al mantenimiento de normas mínimas en el proyecto de declaración, sin las cuales cualquier declaración futura podría ser incluso perjudicial para las actividades que desarrollan los defensores de los derechos humanos.

328. El observador de Amnistía Internacional apoyó plenamente la declaración hecha por el observador del SERPAJ. Su organización había asistido a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo desde su fundación y lamentó que se

hubieran hecho sólo escasos progresos, a pesar de los esfuerzos realizados por el Presidente-Relator, debido a la evidente falta de voluntad política por parte de uno o dos Estados. Señaló los siguientes problemas con que se enfrentaba el Grupo de Trabajo y dijo que su organización lamentaba profundamente que existieran estos problemas: la intención de algunos Estados de someter a todas las actividades de los defensores de los derechos humanos a las restricciones excesivas que figuraban en la legislación interna, incluidas ciertas reglamentaciones administrativas de escasa importancia; la intención de limitar estrictamente la posibilidad de los grupos o las personas que buscan fondos fuera de los países donde realizan sus actividades en defensa de los derechos humanos; los esfuerzos hechos por ciertos Estados de imponer deberes y responsabilidades a los defensores de los derechos humanos a fin de que sus actividades se ajusten a las ideologías predominantes en algunos países; la poca voluntad mostrada por algunos Estados de reconocer que es necesario contar con la cooperación internacional de las organizaciones no gubernamentales en la vigilancia de la protección de los derechos humanos, en particular facilitando la presencia de observadores en los juicios, así como la escasa voluntad demostrada por algunos Estados de asumir responsabilidades a fin de proteger los derechos de los defensores de los derechos humanos. Señaló que existía el riesgo de que el Grupo de Trabajo pudiera olvidar el objetivo y el propósito del proyecto de declaración que, después de todo, debía proteger a quienes defienden los derechos humanos y las libertades fundamentales. El observador de Amnistía Internacional hizo notar que durante las dos últimas semanas de difíciles negociaciones en el Grupo de Trabajo su organización había recibido información de todo el mundo sobre defensores de los derechos humanos que habían sido detenidos, habían recibido amenazas de muerte o habían sufrido ataques materiales contra ellos o sus familias. La persistencia de esta situación hacía que su organización estuviera determinada a obtener un proyecto de declaración enérgico y eficaz, razón por la cual sin duda alguna continuaría asistiendo a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, siempre que la Comisión de Derechos Humanos decidiera prorrogar su mandato.

329. El observador de la Comisión Internacional de Juristas opinó que el Grupo de Trabajo debería actuar con cautela a fin de no permitir que se añadieran otras restricciones a la declaración, restricciones que podían transformar en una ilusión los derechos evidentes de los defensores. Algunas de las nuevas cláusulas restrictivas, propuestas por uno de los Estados participantes, se traduciría en una limitación de los derechos de los defensores de los derechos humanos en medida mucho mayor que la permitida por la legislación internacional sobre derechos humanos. Los Estados no deberían intervenir en la labor de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de derechos humanos de una forma tal que pudiera anular la capacidad de esos grupos para llevar adelante sus importantes actividades. Señaló que, si bien una declaración clara y efectiva de derechos podría resultar inconveniente para algunos gobiernos, los defensores de los derechos humanos asistentes a la reunión, así como otros defensores de otras partes del mundo, habían dicho claramente que para ellos éste era un objetivo importante. Refiriéndose a la lista de elementos esenciales del proyecto de declaración preparada conjuntamente por organizaciones no gubernamentales de muchos países, y mencionada en la declaración hecha por el observador del SERPAJ, el

observador de la Comisión Internacional de Juristas señaló esta lista a la atención de los Estados y de los observadores interesados. Recordó que el respeto de los derechos humanos constituía una clara indicación del grado de democracia de un país. En los países donde podían operar libremente como defensores de los derechos humanos, la labor de los individuos y de los grupos, organizaciones e instituciones no gubernamentales contribuía a reforzar la sociedad civil democrática. Expresó su preocupación por el hecho de que algunos Estados quisieran decidir qué tipos de defensores de derechos humanos protegerían. El proyecto de declaración debería aplicarse a todos los que escogen defender cualquier rama de los derechos humanos, por ejemplo, los derechos económicos y sociales individuales, los derechos colectivos vinculados con cuestiones del medio ambiente o del desarrollo, los derechos civiles y políticos, u otros derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos. Pero correspondía a las personas, a los grupos y a las organizaciones no gubernamentales decidir a qué derechos aplicarían fundamentalmente sus actividades, sus energías y sus recursos.

330. El observador de la Federación Internacional de Derechos Humanos recordó que en el 32º congreso de su Federación unos 200 defensores de los derechos humanos, que representaban aproximadamente 80 organizaciones de derechos humanos, habían hecho un llamamiento a la comunidad internacional a fin de que garantizara el libre ejercicio de todas sus actividades. Las palabras "asuntos internos" encubren con frecuencia graves represiones gubernamentales de sus ciudadanos y sirven para preservar la impunidad con que los agentes del gobierno continúan violando los derechos humanos, tal como sucede en el caso de centenares de defensores de derechos humanos cada año. Señaló con pesar que algunas delegaciones, y en especial la de Cuba, trataban de impedir que el Grupo de Trabajo hiciera progreso alguno.

331. El representante de los Estados Unidos convino con oradores anteriores en considerar que el proyecto de declaración era importante si se convertía en un instrumento para proteger y habilitar a los defensores de los derechos humanos, en vez de limitar o restringir su labor. Señaló que una delegación era especialmente responsable por la falta de progresos en el Grupo de Trabajo, puesto que constantemente había impedido que se lograra el consenso en muchas propuestas de transacción y había insistido en sus propias propuestas. Algunas otras delegaciones compartían la opinión del representante de los Estados Unidos.

332. Algunas delegaciones deploraron el hecho de que se había roto el equilibrio en las relaciones entre responsabilidades y derechos con continuas referencias a los derechos soberanos de los Estados, a pesar de que estos últimos derechos no eran objeto del mandato del Grupo de Trabajo.

333. Todos los oradores estaban de acuerdo en que el proyecto de declaración debería tratar de la labor de los defensores de los derechos humanos en lo que se refería a todos estos derechos.

334. El representante de Cuba explicó que el proceso de redacción no debería considerarse un simple ejercicio destinado a hacer coincidir varias preocupaciones diferentes y algunas veces opuestas, sino como un esfuerzo por

hacer frente a problemas de fondo y a sus causas fundamentales, a fin de no formular una declaración desequilibrada que no responda a los intereses de todos los pueblos de la comunidad internacional. Era necesario que el Grupo de Trabajo adoptara un enfoque comprensivo de su labor, y la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales debían reflejarse en la parte dispositiva de la declaración. Si ésta debía servir sólo para dar carácter universal a los desequilibrios ya existentes, no sería aceptable para muchos países, entre ellos para Cuba. Las contradicciones e incoherencias que aparecían en toda la declaración necesitaban no una revisión técnica hecha por la secretaría, sino la adopción de decisiones firmes por el propio Grupo de Trabajo, a fin de evitar el riesgo de numerosas y distintas interpretaciones de su contenido. El representante de Cuba hizo también hincapié en que los derechos y responsabilidades debían darse a todos sin excepción: los que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones y la dominación extranjera, o en favor de la soberanía nacional, el derecho al desarrollo y el derecho a la autodeterminación, a la justicia social o a una mejor distribución de los ingresos, a un medio ambiente sano o al desarme mundial. Puesto que las responsabilidades están estrechamente unidas a los derechos, el Grupo de Trabajo debe poner de relieve que todas las personas, grupos u órganos de la sociedad deben respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y al mismo tiempo asumir la responsabilidad de promover, proteger y asegurar la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. La inclusión de estos elementos en la declaración era indispensable y garantizaría la redacción de un texto equilibrado, puesto que no debía hacerse responsable de violaciones de los derechos humanos sólo a los Estados. Si se incorporara en la declaración este concepto de la indivisibilidad de los derechos y responsabilidades, podría servir para hacer que todos y cada uno contribuyeran de manera efectiva a la promoción de todos los derechos humanos, en vez de limitar la acción en esta esfera a un grupo seleccionado de personas o de organizaciones no gubernamentales. El mandato del Grupo de Trabajo exigía que la declaración promoviera la participación de todos en la lucha por la plena realización de todos los derechos humanos. El representante de Cuba señaló que su delegación estaba dispuesta a seguir trabajando para lograr esa declaración, siempre que se incluyeran en ella todos los problemas que se plantean en la esfera de los derechos humanos, por difícil que esto fuera, y siempre que no se tratara de excluir a una mayoría de ciudadanos del mundo, en concreto a los pobres y a los marginados. La delegación de Cuba estimaba que sin una clara exposición de las responsabilidades de las personas, la declaración contribuiría muy poco a defender, promover y respetar todos los derechos humanos.

335. El representante de China recordó que el Grupo de Trabajo había hecho algunos progresos puesto que había adoptado dos artículos y un texto separado. Se encontraba ahora en mejor posición para determinar el elemento esencial del problema, respecto del cual su delegación consideraba que existían posibilidades de solución. Todas las delegaciones habían dado muestras de la buena voluntad necesaria para completar con éxito el proyecto de declaración y la falta de progresos no se había debido a la acción de una o algunas delegaciones. Estimaba que el Grupo podía decir que se había hecho

todo lo posible por completar un proyecto de declaración que pudiera ser aplicado por todos los Estados.

336. Muchas delegaciones expresaron su desilusión por los escasos progresos hechos durante el período de sesiones, pero dijeron también que estaban dispuestas a continuar el proceso de redacción bajo la hábil dirección del Presidente-Relator.

336. El representante de la Federación de Rusia observó que las posiciones adoptadas por algunos Estados indicaban que existía un fuerte vínculo entre los derechos humanos y la ideología política, elemento que se utilizaba en gran parte para obstruir la labor del Grupo de Trabajo.

337. El representante de Australia dijo que si bien todas las delegaciones tenían derecho a participar o no en un consenso, todas tenían la obligación de aplicar el mandato del Grupo de Trabajo, y para ello debían mostrar una mayor flexibilidad.

338. El representante de los Países Bajos indicó que en los trabajos futuros las preocupaciones de los defensores de los derechos humanos deberían ser el centro de los esfuerzos del Grupo de Trabajo.

339. El representante de Francia señaló que el común denominador de las actividades del Grupo de Trabajo debería ser la protección de los defensores de los derechos humanos y no la protección de los Estados.

340. El Presidente-Relator expresó su agradecimiento a todas las delegaciones que habían participado en el período de sesiones del Grupo de Trabajo y declaró que trataría de explicar objetivamente a la Comisión de Derechos Humanos la razón por la que el Grupo de Trabajo no había podido terminar su labor durante el décimo período de sesiones.

Anexo I

TEXTO DE PRIMERA LECTURA DEL PROYECTO DE DECLARACION SOBRE  
EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS  
INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS  
Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS,  
ENMENDADO EN SEGUNDA LECTURA EN EL DECIMO PERIODO DE  
SESIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

Preámbulo

La Asamblea General,

Poniendo de relieve que todos los miembros de la comunidad internacional deberán cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición, y haciendo hincapié en la importancia fundamental de lograr la cooperación internacional para cumplir esta obligación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos] de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

Reafirmando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando además la importancia de los instrumentos regionales de derechos humanos en los esfuerzos internacionales por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, grupos e instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, como aquellas resultantes del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjeras, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y

el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales,

Reconociendo la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y entendiendo que la ausencia de paz y seguridad internacionales no sirve de excusa para la no realización de esos derechos,

Reiterando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Haciendo notar que incumbe a todo Estado la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos],

Reconociendo el derecho y la responsabilidad de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el orden nacional e internacional.

Declara:

#### Capítulo I

##### Artículo 1

Toda persona tiene derecho, individualmente o en asociación, a promover la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellas. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración sean efectivamente garantizados 1/.

##### Artículo 2

Los Estados tienen la responsabilidad fundamental y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en particular adoptando las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan ser necesarias para crear las condiciones sociales y políticas y las garantías jurídicas requeridas para que toda persona, a título particular y en asociación, pueda disfrutar en la práctica de esos derechos y libertades 2/.

##### Artículo 3

Nadie participará, por acción o por incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y



nadie será castigado ni será objeto de medidas desfavorables por negarse a hacerlo 3/.

## Capítulo II

### Artículo 1

Toda persona tiene derecho a conocer y a ser informada de los derechos humanos y libertades fundamentales y a darlos a conocer a los demás 4/.

### Artículo 2

Toda persona tiene derecho, individualmente o con otras:

a) A recabar, obtener, recibir y guardar información sobre esos derechos y libertades, con inclusión del acceso irrestricto a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativos, judiciales y administrativos internos;

b) A publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos].

### Artículo 3

Toda persona tiene derecho, individualmente o con otras, a estudiar y debatir si esos derechos y libertades se observan, tanto en la ley como en la práctica, [en su propio país y en otras partes,] y a tener una opinión al respecto [así como a señalar a la atención del público esas cuestiones].

### Artículo 4

Toda persona tiene derecho a desarrollar y debatir las ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación universal 5/.

### Artículo 5

1. Incumbe a los Estados la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales 5/.

2. Entre tales medidas figurarán las siguientes:

a) La publicación y la amplia disponibilidad de las leyes y los reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos 5/;

b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluidos los informes periódicos de los Estados a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sean Partes, así como en los informes oficiales de estos órganos 5/.

3. Incumbe a los Estados la responsabilidad de adoptar medidas para promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de alentar a los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos a que incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos 5/.

### Capítulo III

#### Artículo 1

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos], toda persona tiene derecho, individualmente o con otras, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o a celebrar asambleas pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o, en su caso, grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

#### Artículo 2

Toda persona tiene derecho, individualmente o con otras, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el de toda persona, individualmente o con otras, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales 6/.

#### Artículo 3

Toda persona tiene derecho, individualmente o con otras, a participar en actividades pacíficas contra violaciones de los [sus] derechos humanos y las [sus] libertades fundamentales.

A este respecto, las personas y los grupos tienen derecho a ser protegidos por leyes nacionales al reaccionar u oponerse pacíficamente a

actividades y actos realizados por el Estado, grupos o personas con la finalidad de destruir los [sus] derechos humanos y las [sus] libertades fundamentales.

#### Artículo 4

1. Toda persona tiene derecho [está facultada], individualmente o con otras, a [para] solicitar, recibir y utilizar contribuciones financieras voluntarias y de otro tipo con el objeto de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos].

2. En relación con ello todas las contribuciones, incluso las de fuentes extranjeras, y su utilización estarán sujetas, sobre una base no discriminatoria, a la legislación nacional según lo previsto en el capítulo V.

#### Capítulo IV

##### Artículo 1

En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violaciones de dichos derechos 7/.

##### Artículo 2

A tales efectos, toda persona tiene derecho, entre otras cosas, a:

a) Señalar públicamente las violaciones de los derechos humanos y denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales mediante peticiones u otros medios ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas competentes o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, así como ante cualesquiera organismos internacionales competentes;

b) Presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública y sometida a la decisión de dicha autoridad;

c) Obtener una decisión y sentencia justas que dispongan la reparación, incluida la indemnización que corresponda, así como la ejecución de la decisión y la sentencia, todo ello sin demora indebida;

d) Asistir a tales audiencias o procedimientos o, según sea el caso, a los juicios pertinentes para evaluar su justicia y el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales;

e) Ofrecer y prestar asistencia, incluida la asistencia letrada profesional, para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales [universalmente reconocidos];

f) Dirigirse libremente a los organismos internacionales que, con arreglo a los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos, y comunicarse sin trabas con ellos.

### Artículo 3

A los mismos efectos, cada Estado, entre otras cosas:

a) Adoptará todas las medidas necesarias para asegurar la protección por las autoridades competentes de toda persona, individualmente o con otras, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en esta Declaración 8/;

b) Alentará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo territorio que esté bajo su jurisdicción, como, por ejemplo, ombudsman, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales 9/.

c) Realizará una investigación o pesquisa rápida e imparcial cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción 10/.

### Artículo 4

Toda persona, individualmente o en grupos, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su ocupación o profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas, deberá respetar esos derechos y libertades, y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes 11/.

### Capítulo V

#### Artículo 1

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite o suprima las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos [y de otros instrumentos internacionales en esta esfera] 12/.

Artículo 2

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones y compromisos internacionales aplicables al Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual deben aplicarse y disfrutarse los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades 13/.

Artículo 3

En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individualmente o con otras, estará sujeta a más limitaciones que las que determine la ley, exclusivamente con objeto de asegurar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática y de conformidad con las obligaciones y los compromisos internacionales pertinentes 14/.

Artículo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo o institución el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objetivo suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración o imponerles limitaciones mayores que las previstas en esta Declaración 15/.

Artículo 5

1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. Toda persona, individualmente o con otras, debe respetar los derechos, las libertades, la identidad y la dignidad humana de todos los demás miembros de la comunidad, así como la cultura de la comunidad en su conjunto y las culturas existentes dentro de la comunidad, en consonancia con los derechos humanos y las libertades fundamentales.

3. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección y promoción de los procesos democráticos, de una sociedad democrática, de la democracia y de los derechos humanos y libertades fundamentales. Ello no entraña el derecho a ejecutar programas o a participar en cualquier otra actividad que tenga por objetivo la destrucción de los procesos democráticos y de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los progresos realizados en estas esferas.

Texto "X"

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales o religiosos 16/.

- 
- 1/ Adoptado el 18 de enero de 1995 (quinta sesión).
  - 2/ Adoptado el 19 de enero de 1995 (séptima sesión).
  - 3/ Adoptado el 19 de enero de 1994.
  - 4/ Adoptado el 19 de enero de 1994.
  - 5/ Adoptado el 20 de enero de 1994.
  - 6/ Adoptado el 21 de enero de 1994.
  - 7/ Adoptado el 24 de enero de 1994.
  - 8/ Tanto la frase preliminar como el párrafo a) fueron adoptados el 25 de enero de 1994.
  - 9/ Adoptado el 25 de enero de 1994.
  - 10/ Adoptado el 28 de enero de 1994.
  - 11/ Adoptado el 28 de enero de 1994.
  - 12/ Adoptado el 26 de enero de 1994.
  - 13/ Adoptado el 26 de enero de 1994.
  - 14/ Adoptado el 26 de enero de 1994.
  - 15/ Adoptado el 27 de enero de 1994.
  - 16/ Adoptado el 25 de enero de 1995 (15ª sesión).

Anexo II

COMPILACION DE PROPUESTAS PARA LA SEGUNDA LECTURA PRESENTADAS  
EN EL DECIMO PERIODO DE SESIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

CRP.1 - Presidente-Relator

Preámbulo

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

Reafirmando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Haciendo notar que incumbe a todo Estado la responsabilidad y el deber primordiales de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo el derecho y la responsabilidad de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el orden nacional e internacional,

(Reconociendo el papel importante que desempeña la cooperación internacional... ,)

Poniendo de relieve que todos los miembros de la comunidad internacional deberán cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición,

Reconociendo la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y entendiendo que la ausencia de paz y de seguridad internacionales no sirve de excusa para la no realización de esos derechos,

Reiterando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Declara:

CRP.2 - Presidente-Relator

Preámbulo

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

Reafirmando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Poniendo de relieve que todos los miembros de la comunidad internacional deberán cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición,

(Reconociendo el papel importante que desempeña la cooperación internacional... ,)

Reconociendo la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y entendiendo que la ausencia de paz y de seguridad internacionales no sirve de excusa para la no realización de esos derechos,

Reiterando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Haciendo notar que incumbe a todo Estado la responsabilidad y el deber primordiales de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,



Reconociendo el derecho y la responsabilidad de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el orden nacional e internacional,

Declara:

CRP.3 - Presidente-Relator

Capítulo I

Artículo 1

Toda persona tiene derecho, individualmente o en asociación, a promover la protección y realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y a esforzarse por ellas.

Artículo 2

Los Estados tienen la responsabilidad fundamental y el deber de proteger, promover y aplicar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo "X"

Todo Estado asegurará que los derechos y libertades mencionados en esta declaración están garantizados y son disfrutados de manera efectiva.

CRP.4 - Delegación del Reino Unido

Capítulo I, artículo 2

Artículo 2

Los Estados tienen la responsabilidad fundamental y el deber de proteger, promover y aplicar todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular adoptando aquellas medidas que puedan ser necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole y las garantías jurídicas requeridas para que toda persona, a título particular y en asociación, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

CRP.5 - Delegación de Cuba

Capítulo II, artículo 2

Añadir al final del epígrafe del artículo 2 del capítulo II lo siguiente: "y en el ejercicio del respeto de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, en el marco de la legislación nacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos."

CRP.6 - Delegación de México

Capítulo IV, artículo 2

IV.2 f) Dirigirse libremente, una vez agotados los recursos pertinentes del derecho interno, a los órganos establecidos en los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos, y a comunicarse sin trabas con ellos, utilizando los procedimientos establecidos.

CRP.7 - Delegación de Austria

Capítulo III, artículo 1

III.1 b) Añadir después de la palabra "asociaciones" las siguientes palabras: "sobre la base de sus respectivos estatutos".

CRP.8 - Delegación de Austria

Capítulo III, artículo 3

Añadir en la primera frase, después de la palabra "contra", la palabra "presuntas".

CRP.9 - Delegación de Austria

Capítulo IV, artículo 2

IV.2 a) Añadir después de las palabras "así como", las palabras ", cuando corresponda,".

CRP.10 - Delegación de Austria

Capítulo V, artículo 5

Párrafo 5 (nuevo)

Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará en el sentido de que limita las obligaciones de los Estados tal como han sido indicadas en los instrumentos internacionales, incluida la presente Declaración.

CRP.11 - Delegación de Cuba

Capítulo IV, artículo 2

1. Antes de las palabras "señalar públicamente", en el párrafo a) agregar las siguientes palabras:

"Utilizar los cauces y procedimientos establecidos por la ley y otras disposiciones vigentes con objeto de".

2. Al final del párrafo a) agregar después de las palabras "organismos internacionales competentes", las palabras "en la esfera de los derechos humanos, una vez que se hayan agotado los recursos del derecho interno sobre la cuestión.".

3. En el párrafo c) suprimir la palabra "justas" e insertar después de la palabra "reparación" las palabras "de conformidad con la ley".

4. En el párrafo d) sustituir las palabras "tales audiencias o procedimientos" por las palabras "si lo autorizan las normas que rigen los procedimientos seguidos,".

5. En el párrafo d), después de las palabras "normas nacionales e internacionales" agregar las palabras "aplicables a ese procedimiento".

6. Agregar, al comienzo del párrafo e) lo siguiente: "De conformidad con las normas jurídicas generales vigentes y las normas profesionales concretas aplicables en esta esfera,".

7. En el párrafo f), después de las palabras "dirigirse libremente", agregar las palabras "una vez agotados los recursos del derecho interno sobre la cuestión".

CRP.12 - Delegación de Cuba

Capítulo V, artículo 5

Agregar un nuevo párrafo 4 que diga lo siguiente:

"4. Con este fin, toda persona tiene el deber, entre otras cosas, de:

a) Abstenerse de utilizar la promoción y protección de los derechos humanos con fines políticos ajenos al carácter humanitario de estas actividades;

b) Abstenerse de alentar o de participar en actividades que atenten contra los principios de respeto de la soberanía nacional, de la integridad territorial y de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados o que atenten contra la seguridad y estabilidad del país en el que vive;

c) Abstenerse de realizar actos contrarios al derecho del pueblo al que pertenece de lograr plenamente la libre determinación y de establecer soberanamente, en el ejercicio de esa libre determinación, su condición política así como su desarrollo económico, social y cultural;

d) Abstenerse de toda propaganda en favor de la guerra o de la apología del odio nacional, racial o de cualquier otra índole que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

e) Observar, en la realización de esas actividades, los principios de objetividad, imparcialidad y no selectividad;

f) Abstenerse de manipular la información y los hechos con el objeto de difamar o perjudicar la imagen de personas o instituciones, alentando así las campañas calumniosas;

g) Abstenerse de utilizar la promoción de los derechos humanos para encubrir actividades incompatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas."

CRP.13 - Delegación de Rumania

Capítulo V, artículo 5

Párrafo 3 - Añádase el siguiente subpárrafo (nuevo):

"(A los individuos, a las organizaciones no gubernamentales, los grupos y las instituciones) les corresponde una importante función al contribuir a la sensibilización del público sobre las cuestiones relativas a los derechos humanos y al desarrollar actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esta esfera con el objeto de fomentar la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales o religiosos."

(Este párrafo podría también incluirse en cualquier otra parte del proyecto de declaración.)

CRP.14 - Observador de la Comisión Internacional de Juristas

Capítulo III, artículo 4

Párrafo 1

Agregar, al comienzo del párrafo, las palabras siguientes:  
"De conformidad con el artículo 1 de la presente Declaración,".

CRP.15 - Observador del Servicio Internacional  
para los Derechos Humanos

Capítulo III, artículo 4

Párrafo 2

Agregar, después de la palabra "legislación", la palabra "fiscal".

CRP.16 - Observador de la Comisión Internacional de Juristas

Capítulo IV, artículo 2

1. Agregar, en el apartado a), después de la palabra "autoridad" la palabra "civil".
2. Agregar, en el apartado b), después de la palabra "autoridad", la palabra "civil".
3. Añadir, al final del apartado e), las palabras siguientes: "y a nivel nacional e internacional."
4. Insertar al comienzo del apartado f) la palabra "tener" ("Tener acceso sin trabas...").
5. Agregar un nuevo apartado g) que diga lo siguiente:  

"Tener acceso razonable y oportunidades razonables de examinar, obtener o copiar las decisiones o informes escritos de los órganos o autoridades a que se hace referencia en el artículo 2."
6. Agregar un nuevo artículo 2 bis que diga lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a asistir como observador internacional a las audiencias y juicios públicos de los tribunales en cualquier país para evaluar su imparcialidad y cumplimiento de las normas internacionales. Se afirma que esas audiencias y juicios tienen que ser públicos, y pueden celebrarse a puertas cerradas sólo en las circunstancias prescritas por la ley y en consonancia con las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos."

CRP.17 - Observador de Amnistía Internacional

Capítulo V, artículo 5

Párrafo 3

Agregar al final del párrafo una nueva frase que diga lo siguiente:

"Ningún programa o actividad que tenga por objeto determinar los hechos y hacer exigibles las responsabilidades por violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado podrá interpretarse en el sentido de que su objetivo sea la destrucción de los procesos democráticos y de los derechos humanos y las libertades fundamentales."

CRP.18 - Observador de la Comisión Internacional de Juristas

Capítulo V, artículo 5

Párrafo 3

1. Agregar al comienzo del párrafo la palabra "Estados" ("A los Estados, los individuos, los grupos,...").
2. Al final del párrafo suprimir las palabras "incluidos los progresos realizados en estas esferas".

-----